



Sesión Número CD-38/2021 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones del Banco y constituida a las once horas del día viernes veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.- Asisten: El Presidente Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, quien preside la Sesión; la Vicepresidenta Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, quien actúa como Secretaria del Consejo; los Directores Propietarios Licenciado Juan Francisco Cocar Romano, Licenciada María Elena Solórzano Arévalo y Doctor José Francisco Lazo Marín; los Directores Suplentes Licenciados Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Emmanuel Ernesto López Núñez; Moisés Salvador Cabrera Alvarenga (quien fungió como Director Propietario en sustitución de la Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada); y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Asistieron de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, el Director Propietario Rafael Rodríguez Loucen y el Director Suplente Licenciado Ever Israel Martínez Reyes.- Ausente con excusa la Directora Propietaria Graciela Alejandra Gámez Zelada.-----

**PUNTO I** La Gerencia Internacional presenta para autorización del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, solicitud de renovación de Contrato del Servicio de Información Financiera Bloomberg, para el año 2022.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Banco Central de Reserva de El Salvador utiliza para la gestión del proceso de inversión de los portafolios de las Reservas Internacionales, el Servicio de Información Financiera Bloomberg, el cual es provisto por la Empresa Bloomberg Finance L.P.- 2. Que la Gerencia Internacional en Memorando No. GI-184/2021 del 22 de noviembre de 2021, expresa que requiere realizar las gestiones para renovar el Contrato del referido servicio, exponiendo lo siguiente: 1. El Servicio de Información Financiera de Bloomberg constituye, una herramienta crítica para el desempeño de las distintas funciones y actividades del proceso de inversión de los portafolios de las Reservas Internacionales, para el cual, se requiere contar en tiempo real con información y análisis de mercado que impactan las valoraciones de los activos en que se invierten los portafolios.- 2. El servicio incluye siete licencias, seis de las cuales están distribuidas en los Departamentos de Administración de Reservas Internacionales, Exterior y Riesgos Financieros, y una



\* Esta dedicada para uso común de todo el Banco Central de Reserva.- 3. Hasta el año 2011, el Servicio Bloomberg fue contratado por la Gerencia Internacional, a través del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, bajo el ámbito de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- 4. En el mes de junio de 2011, entraron en vigor las reformas a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), dentro de las cuales se establecía en el Art. 4, literal d), que quedaban excluidos de la aplicación de dicha Ley "los servicios bancarios y financieros, que no sean de seguros, celebrados por la Administración Pública".- 5. El Departamento Jurídico mediante Memorando No. DJ-189/2011 del 4 de octubre de 2011, concluyó, entre otros, que el Servicio de Información Financiera Bloomberg, se considera servicio financiero, por lo que los procesos de contratación y renovación han sido realizados fuera del ámbito de la LACAP desde el año 2012 a la fecha.- 6. Con base en lo anterior, desde el año 2012, el proceso de renovación del Servicio Bloomberg ha sido realizado en cumplimiento con el procedimiento de Contratación de Servicios Bancarios y Financieros, emitido por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 7. Que el Contrato suscrito con Bloomberg Finance L.P. estipula, entre otros, la renovación automática por períodos sucesivos anuales, siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo, y un ajuste de precios cada dos años, manteniendo para el año 2022 los mismos precios del año 2021.- 8. Que el Departamento Jurídico en Memorando No. DJ-240/2016 del 2 de diciembre de 2016, indicó que, desde el punto de vista legal, es viable la renovación o prórroga del Contrato del servicio.- **ACUERDA:** 1) Darse por enterado de la solicitud realizada por parte de la Gerencia Internacional para la renovación del Contrato del Servicio de Información Financiera Bloomberg, para el año 2022.- 2) Autorizar la renovación automática del Contrato del Servicio de Información Financiera Bloomberg por siete licencias, celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y la Firma Bloomberg Finance L.P., para el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022, por un valor de US\$195,000.00, incluyendo Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta.-----

**PUNTO II** La Gerencia Internacional y la Gerencia de Innovación y Tecnología de



Información, presentan para autorización del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, solicitud de renovación de Contrato del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema FINDUR, para el año 2022.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Sistema FINDUR fue adquirido a la Empresa OpenLink Financial LLC en el año 2009, para el manejo de las Operaciones de Inversión de las Reservas Internacionales y de Tesorería Internacional e implementado en producción el 1 de febrero de 2010.- 2. Que posterior al primer año de soporte y con el propósito de garantizar la continuidad de las Operaciones de Inversión y Tesorería Internacional, desde el año 2011 se han ejecutado anualmente los procesos de contratación del "Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema FINDUR", con la referida empresa, la cual por ser propietaria de todos los derechos del Sistema, es la única proveedora del servicio.- 3. Que durante los años 2011 al 2018, el proceso de contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema FINDUR, se realizó en el ámbito de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); sin embargo, con la entrada en vigencia de las reformas a dicha Ley, se estableció en el Art. 4, literal d), que serán excluidos de la aplicación de la Ley "los servicios bancarios y financieros que no sean de seguros, celebrados por la Administración Pública". Dicha modificación ha permitido que la contratación de servicios bancarios y financieros por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador puedan ser contratados fuera del ámbito de la LACAP.- 4. Que con base a opinión del Departamento Jurídico del 5 de septiembre de 2018, la cual ratifica que la contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema FINDUR, se considera fuera del ámbito de aplicación de la LACAP por estar directamente relacionado con la Gestión de las Reservas Internacionales; desde el año 2019, el proceso de contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema FINDUR, se ha realizado bajo la modalidad de servicios bancarios y financieros.- 5. Que el proceso de renovación del Contrato de Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema FINDUR, es realizado en cumplimiento con lo que establece el Procedimiento de Contratación de Servicios Bancarios y Financieros, aprobado el 28 de febrero de 2019, con vigencia a partir del 12 de abril de 2019, el cual en el numeral 9.2.1.5.32, establece que la Presidencia o el Consejo Directivo autoriza la renovación



del servicio financiero, de acuerdo con las instancias definidas, según el monto de contratación.- 6. Que en Sesión No. CD-22E/2019 del 30 de mayo de 2019, se acordó: Autorizar la contratación del "Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema FINDUR", para el año 2019 bajo la modalidad de servicios bancarios y financieros, la cual se formalizó mediante el Contrato No. 191/2019 D.J., entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y OpenLink Financial LLC. Este Contrato fue renovado para los años 2020 y 2021, según lo autorizado por el Consejo Directivo en Sesión No. 44/2019 del 19 de noviembre de 2019 y en Sesión No. 36/2020 del 10 de noviembre de 2020, respectivamente.- 7. Que las Gerencias Internacional y de Innovación y Tecnologías de Información en Memorando No. GI-185/2021 y GITI-160/2021 del 22 de noviembre de 2021, respectivamente, expresan que se requiere renovar el referido Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema FINDUR, exponiendo lo siguiente: 1) FINDUR es el principal Sistema Tecnológico de apoyo de las operaciones y gestiones en los procesos de los Departamentos de Administración de Reservas Internacionales, Exterior, Pagos y Valores, Riesgos Financieros y la Sección de Contabilidad, para la Administración de los Portafolios de Inversión de las Reservas Internacionales y la Gestión de Tesorería Internacional para la liquidación de los egresos e ingresos de todo el Sistema Financiero y el Gobierno de El Salvador. Así mismo, el Sistema FINDUR apoya las operaciones de la Oficialía de Cumplimiento en sus procesos de monitoreo en listas internacionales de sancionados y cautela con el objetivo de controlar las instrucciones internacionales entrantes y salientes a través del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 2) Que el Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema FINDUR tiene como principal objetivo, proporcionar al Banco Central de Reserva de El Salvador, asistencia técnica ante consultas de las Unidades usuarias y tecnológicas, sobre el uso de la aplicación, nuevas configuraciones que se deseen implementar, parametrizaciones que se deban cambiar o proyectos que se quieran ejecutar para procesar nuevos instrumentos que surjan en el mercado y que representen una oportunidad de obtener un mayor valor agregado en los portafolios; así como atención ante fallas de funcionamiento del Sistema y solución de éstas.- 3) Que el Contrato suscrito con OpenLink Financial LLC, en la Cláusula IV), establece que la vigencia del servicio será desde el 1 de



enero hasta el 31 de diciembre de 2021; al vencimiento de este plazo, si ninguna de las partes hubiera incumplido los acuerdos establecidos en los términos de contratación o si no existieran incumplimientos sin subsanar, el Contrato se renovará automáticamente por 12 meses. A la fecha, no se ha registrado ningún incumplimiento a los términos del Contrato. Asimismo, en la Cláusula VII) estipula que, de común acuerdo entre las partes, el Contrato podrá ser modificado, prorrogado o renovado por el mismo plazo. El monto total para el período de renovación será ajustado en base al Índice de Precios del Consumidor (IPC) de Estados Unidos.-

8. Que según lo establecido en la Cláusula VII) del Contrato y de acuerdo con la cotización del servicio recibida de OpenLink Financial LLC, el porcentaje del Índice de Precios del Consumidor (IPC) a utilizar es del 2.62% que equivale a US\$5,758.62 de incremento, siendo el total del costo del servicio para el año 2022 de US\$225,553.30, sin impuestos y de US\$318,594.04 que incluye Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta, monto que está dentro de la asignación presupuestaria para el Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema FINDUR.-

9. Que el 13 de octubre de 2021, OpenLink Financial LLC, manifestó por escrito su disposición de renovar el Servicio de Soporte y Mantenimiento para el Sistema FINDUR, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, bajo las mismas condiciones técnicas y de soporte que fueron definidas en los términos de la contratación del año 2019.- **ACUERDA:**

1. Darse por enterado de la solicitud realizada por parte de la Gerencia Internacional y Gerencia de Innovación y Tecnología de Información para la renovación del "Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema FINDUR", para el año 2022.- 2. Autorizar la renovación del Contrato de "Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema FINDUR", celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y OpenLink Financial LLC, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, por un valor de US\$318,594.04, incluyendo Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta.-----

**PUNTO III** La Gerencia Internacional presenta al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador para su autorización, propuesta de calificaciones de dos Instituciones Domiciliadas en el Exterior.- I Consejo Directivo, considerando: 1. Que



en Sesión No. CD-50/2018 del 17 de diciembre de 2018, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 15 de enero de 2019, el cual establece que el Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y con base en los Informes de la Gerencia Internacional, del Departamento Jurídico y de la Oficialía de Cumplimiento, emitirá resolución en la que califica o no califica a las Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda; y que las solicitudes de calificación se resolverán en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción o de la fecha de subsanación de la última prevención, según corresponda.- 2. Que se han recibido solicitudes de calificación de las Instituciones Domiciliadas en el Exterior, según el siguiente detalle:

<b>Institución</b>	<b>Banco de Comercio Exterior de Colombia, S.A.</b>
<b>Domicilio</b>	Bogotá, D.C., República de Colombia
<b>Contexto de Ley</b>	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
<b>Tipo/Trámite</b>	Renovación
<b>Recepción Solicitud</b>	9 de noviembre de 2021

<b>Institución</b>	<b>Banco de Desarrollo Rural, S.A.</b>	
<b>Domicilio</b>	Guatemala, República de Guatemala	
<b>Contexto de Ley</b>	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
<b>Tipo/Trámite</b>	Renovación	
<b>Recepción Solicitud</b>	10 de noviembre de 2021	

3. Que la Gerencia Internacional y el Departamento Jurídico, han analizado y evaluado las solicitudes de calificación anteriormente detalladas, concluyendo que las Instituciones solicitantes cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Instructivo. Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento ha realizado la Debida Diligencia de las Instituciones solicitantes, concluyendo que, aplicando la Metodología de Gestión de Riesgo de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo,



las Instituciones Banco de Comercio Exterior de Colombia, S.A. tiene un perfil de riesgo Bajo y Banco de Desarrollo Rural, S.A. tiene un perfil de riesgo Medio, sin encontrarse sanciones o implicaciones directas de estas Instituciones en Procesos de Lavado de Dinero y Activos ni de Financiamiento al Terrorismo.- 4. Que de acuerdo a los Procesos de Debida Diligencia, Monitoreo y Metodología de Gestión de Riesgo de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo, la Oficialía de Cumplimiento realiza una Debida Diligencia Ampliada a las Instituciones Domiciliadas en el Exterior, previo a su calificación y posteriormente, cuando es autorizada, se aplica un seguimiento y monitoreo a las Instituciones siguiendo los parámetros establecidos en dicha Metodología.- Con base en lo anterior, recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador una Resolución Favorable a las solicitudes de calificación anteriormente detalladas.-

**ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis y evaluación realizada por la Gerencia Internacional, el Departamento Jurídico y la Oficialía de Cumplimiento, a las solicitudes de calificación del Banco de Comercio Exterior de Colombia, S.A. (BANCOLDEX) y Banco de Desarrollo Rural, S.A. (BANRURAL), en el que recomiendan una Resolución Favorable.- 2. Calificar a las Instituciones abajo detalladas, en el Contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo con los siguientes términos:

<b>Institución</b>	<b>Banco de Comercio Exterior de Colombia, S.A.</b>
<b>Domicilio</b>	Bogotá, D.C., República de Colombia
<b>Contexto de Ley</b>	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
<b>Tipo/Trámite</b>	Renovación
<b>Vigencia</b>	Desde: 18 de noviembre de 2021 Hasta: 17 de noviembre de 2023

<b>Institución</b>	<b>Banco de Desarrollo Rural, S.A.</b>	
<b>Domicilio</b>	Guatemala, República de Guatemala	
<b>Contexto de Ley</b>	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
<b>Tipo/Trámite</b>	Renovación	
<b>Vigencia</b>	Desde: 19 de noviembre de 2021 Hasta: 18 de noviembre de 2023	



**PUNTO IV** La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para consideración del Consejo Directivo, realizar cambios a los "Lineamientos para el Funcionamiento del Programa de Pasantías del Banco Central de Reserva de El Salvador".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-39/2014 del 14 de octubre de 2014, el Consejo Directivo acordó autorizar la creación del Programa de Pasantías del Banco Central de Reserva de El Salvador, dirigido a estudiantes de último año y egresados de carreras universitarias con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2014.- 2. Que en la misma Sesión autorizó un reconocimiento económico mensual de US\$200.00 (incluye impuestos) a cada pasante, por un plazo máximo de 6 meses. El número de pasantes por año era de un máximo de 15 y su asignación a las Unidades se determinará en función de las necesidades institucionales, y un refuerzo de US\$18,000.00 en el Presupuesto del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el componente de Gastos Administrativos, correspondiente al año 2015, para el reconocimiento económico de los participantes en el Programa de Pasantías del Banco Central de Reserva.- 3. Que en Sesión No. CD-39/2015 del 21 de septiembre de 2015, el Consejo Directivo acordó, entre otros lo siguiente: Ampliar el Programa de Pasantías del Banco Central de Reserva de El Salvador, autorizado en Sesión No. CD-39/2014 del 14 de octubre de 2014 a una cantidad de hasta 20 estudiantes durante el año, supeditada a las necesidades de las Unidades del Banco Central de Reserva.- 4. Que en Sesión No. CD-7/2019 del 18 de febrero de 2019, el Consejo Directivo autorizó para el período 2019, la cantidad de 13 pasantes adicionales a los 20 aprobados en Sesión No. CD-39/2015 del 21 de septiembre de 2015.- 5. Que en Sesión No. CD-50E/2019 del 20 de diciembre de 2019, se autorizó un reconocimiento económico mensual de US\$295.00 para cada pasante, pagaderos en función de los días reales asistidos en su pasantía. Asimismo, autorizaron cambios en los Lineamientos para el Funcionamiento del Programa de Pasantías, entre los que se incluye que: "El máximo de pasantes que se podrá admitir será de hasta 30 estudiantes durante el año, supeditada a las necesidades presentadas por las Unidades del Banco Central de Reserva. En esta cantidad no se incluyen los pasantes que ingresaron el año anterior, cuyos contratos vencen en el año siguiente al contratado".- 6. Que en Memorándum No. GAD-416/2021 del 25 de



noviembre de 2021, la Gerencia de Administración y Desarrollo presenta análisis del Programa de Pasantías, en el que destaca los siguientes puntos: -Desde la creación del Programa de Pasantías, muchas de las actividades de carácter operativo se han venido realizando con estudiantes de últimos años de carreras universitarias, esto ha permitido que el personal Técnico del Banco Central de Reserva de El Salvador se dedique al desarrollo de proyectos específicos y labores de análisis y de mayor complejidad, con lo cual se ha podido cumplir con los objetivos institucionales del Banco.- -Durante el año 2020, el Programa se vio interrumpido debido a la Pandemia de COVID-19, por lo que no fue posible darle continuidad, como en años anteriores. Sin embargo, en el presente año; el Programa de Pasantías se reinició con una cantidad de 13 pasantes para todo el Banco, a fin de guardar las medidas de distanciamiento, higiene y seguridad en la salud de los empleados.- -Tomando en cuenta que el Banco Central de Reserva de El Salvador se encuentra laborando con normalidad de forma presencial, y con el fin de hacer frente a los retos del presente quinquenio, se estima conveniente ampliar la cantidad de pasantes de 30 a 100 pasantes por año. Este cambio permitirá los siguientes beneficios: -Dar cobertura a los proyectos que debido a la Pandemia del Covid-19 no se pudieron concretar.- -Dar soporte a los nuevos proyectos derivados de las estrategias del Gobierno.- -Brindar apoyo a las nuevas Gerencias creadas en el presente año y otras Unidades que no han sido beneficiadas con el Programa.- -Continuar dando apoyo a todas las Unidades del Banco Central de Reserva de El Salvador con estudiantes de últimos años de Universidad, que permita obtener un beneficio mutuo; a las Unidades a enfocar a su personal en temas prioritarios y estratégicos, y a los estudiantes a obtener una oportunidad de incursionar en el ámbito laboral.- Por lo anterior, se propone modificar los "Lineamientos para el Funcionamiento del Programa de Pasantías del Banco Central de Reserva de El Salvador", de acuerdo con el cuadro siguiente:

ACTUAL	PROPUESTO
El máximo de pasantes que se podrá admitir será de hasta 30 estudiantes durante el año, supeditada a las necesidades presentadas por las Unidades del Banco Central de Reserva. En esta cantidad no se incluyen los pasantes que ingresaron el año anterior, cuyos contratos vencen en el año siguiente al contratado.	El máximo de pasantes que se podrá admitir será de hasta 100 estudiantes durante el año, supeditada a las necesidades presentadas por las Unidades del Banco Central de Reserva de El Salvador. En esta cantidad no se incluyen los pasantes que ingresaron el año anterior, cuyos contratos vencen en el año siguiente al contratado.



7. Que en el referido Memorandum, la Gerencia de Administración y Desarrollo manifiesta que el costo de ampliar el Programa de Pasantías a 50 estudiantes es de US\$132,750.00, los cuales ya se contemplan en el Presupuesto de Gastos del Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2022.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta de modificación a los Lineamientos para el Funcionamiento del Programa de Pasantías.- 2. Autorizar el cambio a los Lineamientos para el Funcionamiento del Programa de Pasantías, que se presenta a continuación: "El máximo de pasantes que se podrá admitir será de hasta 100 estudiantes durante el año, supeditada a las necesidades presentadas por las Unidades del Banco Central de Reserva de El Salvador. En esta cantidad no se incluyen los pasantes que ingresaron el año anterior, cuyos contratos vencen en el año siguiente al contratado".-

**PUNTO V** La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para aprobación del Consejo Directivo, propuesta de actualización de Instrumentos Administrativos y Régimen de Salarios 2022 de empleados del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 23, literal u, de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, entre otras facultades establece que corresponde al Consejo ejercer las atribuciones que en el Estatuto Orgánico del Fondo se le concedan.- 2. Que el Artículo 90 del Estatuto Orgánico del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece que mientras no se modifique la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, en lo relativo a las atribuciones que se le otorgan al Consejo Directivo del Banco; todas las funciones y atribuciones asignadas al Consejo Superior en el presente Estatuto serán ejercidas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 3. Que en los Artículos 30, literales e), f), y g), y 44 del referido Estatuto, se establece que corresponde al Consejo Superior, definir la Estructura Organizativa del Fondo, estableciendo los niveles de jerarquía, responsabilidades, atribuciones y funciones de su personal; nombrar y remover al personal del Fondo a propuesta del Comité Administrador y aprobar el régimen de salarios del personal del Fondo. Además, que el Fondo será responsable de financiar su presupuesto de operación, el cual no deberá exceder del 2% del valor de sus activos correspondientes al ejercicio anterior.-



4. Que en Memorandum No. FP-03/2021 del 26 de noviembre de 2021, el Comité Administrador del Fondo en cumplimiento al Artículo 15 del Reglamento del Comité Administrador, informa que en Sesión No. CA-24/2021 del 27 de octubre de 2021, acordó remitir al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Consejo Superior del Fondo de Protección, las propuestas sobre Actualización de Perfiles de Puestos, Estructura Organizativa y de Salarios, Nombramiento de Personal y Régimen de Salarios del año 2022, el cual integra el ajuste salarial para cuatro posiciones de la Estructura Organizativa por Puestos, orientado al cierre de brecha entre el salario vigente y la banda media (salario meta) para tres posiciones y para una posición al cierre entre el salario vigente y la banda mínima por valoración del puesto, con vigencia a partir del 1 de enero del 2022.-

5. Que solicita al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador sea aprobado, la actualización a los instrumentos administrativos descritos, el nombramiento de personal y el régimen de salarios para el año 2022, para ser aplicado al personal permanente del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de las propuestas realizadas por el Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 2. Aprobar las actualizaciones con vigencia a partir del 1 de enero de 2022 de los perfiles de puestos, la nueva Estructura Organizativa por Puestos y de Salarios, para el personal permanente del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 3. Nombrar a la Licenciada

y a la señorita en forma permanente dentro de la Estructura Organizativa por Puestos del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, la primera en el puesto de Contador, con sueldo mensual de US\$872.00, y la segunda en el puesto de Técnico Colaborador Contable Administrativo, con sueldo mensual de US\$680.00, ambas a partir del 1 de enero de 2022, con todas las prestaciones y obligaciones para los empleados permanentes que establece el Reglamento de Trabajo del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 4. Aprobar el régimen de salarios para el ejercicio 2022, el



cual integra ajuste salarial para cuatro posiciones de la Estructura Organizativa por Puestos: a) Para tres posiciones orientado al cierre de la brecha entre el salario vigente y la banda media, con base en acuerdo tomado por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-34/2020 del 26 de octubre de 2020, en el cual aprobó "ajuste salarial a partir del 1 de enero de 2021, orientado al cierre de brecha entre la banda mínima (salario vigente) y la banda media (salario meta), distribuido en los años 2021 y 2022"; y b) Para una posición al cierre de brecha entre el salario vigente y la banda mínima. Ajuste a partir del 1 de enero de 2022, de acuerdo con el detalle siguiente:

Nivel / Puesto	Salarios US\$			Ajuste Año 2022		Salarios 2022
	Vigente 2021	Banda Mínima	Banda Media	Variación US\$	Variación	
11 Gerente	US\$2,682.00	US\$2,384.00	US\$2,980.00	US\$298.00	11.1%	US\$2,980.00
9 Coordinador de Operaciones	US\$1,791.00	US\$1,592.00	US\$1,990.00	US\$199.00	11.1%	US\$1,990.00
7 Analista de Operaciones	US\$1,152.00	US\$1,024.00	US\$1,260.00	US\$128.00	11.1%	US\$1,260.00
6 Contador	US\$850.00	US\$872.00	US\$1,090.00	US\$22.00	2.6%	US\$872.00
5 Técnico de Prestaciones	US\$650.00	US\$680.00	US\$850.00	-	0.0%	US\$850.00
4 Técnico Colaborador Contable y Administrativo	US\$680.00	US\$767.00	US\$720.00	-	0.0%	US\$880.00
2 Auxiliar de Oficina	US\$560.00	US\$448.00	US\$560.00	-	0.0%	US\$560.00
<b>TOTALES</b>	<b>US\$8,588.00</b>			<b>US\$647.00</b>	<b>7.6%</b>	<b>US\$9,212.00</b>

**PUNTO VI** La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para autorización del Consejo Directivo, el Plan de Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFS), en el Banco Central de Reserva de El Salvador.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en el "Informe de Salvaguarda del Fondo Monetario Internacional para El Salvador - Año 2020", se formularon varias recomendaciones, entre las que se encuentra, la siguiente: "El Consejo Directivo apruebe un plan de transición integral como paso inicial clave para la ejecución plena de las normas". En el mismo Informe, el personal técnico del Fondo Monetario Internacional recomienda que el Banco Central de Reserva de El Salvador procure un acuerdo con el Gobierno en relación con un marco de recapitalización antes de emprender la transición hacia las Normas Internacionales de Información Financiera.- 2. Que el 20 de octubre de 2020, el Banco Central de Reserva de El Salvador remitió respuesta oficial al Fondo Monetario Internacional a la referida recomendación, en la cual se establece: "El BCR formulará un plan de trabajo de acuerdo a lo recomendado en el Informe, que será



sometido a aprobación del Consejo Directivo en 2021, y evaluará la implementación

de Normas Internacionales de Información Financiera a partir del año 2023, de forma gradual; en cuanto a los plazos de inicio y ejecución de este plan, se tendrá en cuenta

la recomendación de una suscripción previa de un acuerdo con GOES para capitalización del BCR".- 3. Que a solicitud del Banco Central de Reserva de El

Salvador, se recibió Asistencia Técnica del Fondo Monetario Internacional para evaluar la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera,

la cual se llevó a cabo durante los meses de agosto y septiembre de 2021, y como parte de los resultados, se recibió la propuesta de un plan para la adopción de las

Normas Internacionales de Información Financiera, con fechas establecidas.- 4. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-233/2021

del 25 de noviembre de 2021, presenta propuesta para atender la recomendación del Fondo Monetario Internacional, que consiste en aprobar un Plan de Adopción de

Normas Internacionales de Información Financiera para el Banco Central de Reserva de El Salvador, teniendo como condición la suscripción previa de un acuerdo con el

Gobierno de El Salvador para capitalización del Banco Central de Reserva de El Salvador.- **ACUERDA:** Aprobar el "Plan de Adopción de Normas Internacionales de

Información Financiera para el Banco Central de Reserva de El Salvador", que se incluye en anexo, considerando que los plazos de inicio y ejecución estarán

supeditados a la suscripción de un acuerdo previo de capitalización del Gobierno de El Salvador con el Banco Central de Reserva de El Salvador.-----

**PUNTO VII Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaratoria de Reserva**



PUNTO VIII La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para conocimiento del Consejo Directivo, información sobre la deuda del Gobierno de El Salvador con el Banco Central de Reserva de El Salvador, por vencimiento de la Serie "B" del Bono GOES, así como del cambio de tasa de referencia para el cálculo de su rendimiento.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Decreto Legislativo No. 682, de fecha 19 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 353, del 20 de diciembre de 2001, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para consolidar y convertir en una sola deuda las obligaciones del Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Central de Reserva de El Salvador, al 31 de



diciembre de 2001, mediante Bonos por un monto de *hasta SETECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$704,400,000.00) ...siendo las características de los bonos a emitirse las siguientes:* a) Los Bonos se emitirán al portador y negociables, en tres Series: Serie "A" por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00), Serie "B" por DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), y Serie "C" hasta por TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$354,400,000.00) ...-c) Devengarán un interés equivalente a la tasa LIBOR a ciento ochenta días, más un diferencial de dos punto cinco puntos porcentuales, ajustable en forma semestral...- d) Los plazos de los bonos serán: Serie "A" a quince (15) años, Serie "B" a veinte (20) años y Serie "C" a treinta (30) años, a partir del 1 de enero de 2002".- e) El capital y los intereses de los Bonos estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales.- 2. Que en el Decreto Legislativo No. 563, del 14 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 413, del 21 diciembre de 2016, se reformó el Decreto Legislativo No. 682, así: "Art. 1 Sustitúyase en el artículo 3; la letra d), de la siguiente forma: d) Los plazos de los Bonos serán: Serie "A" a treinta (30) años, Serie "B" a veinte (20) años y Serie "C" a treinta (30) años, a partir del 1 de enero de 2002".- 3. Que en el sitio web de la Asamblea Legislativa de El Salvador, se encuentra a disposición del público, una pieza de correspondencia presentada por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, que contiene propuesta de "REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO No. 682, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2001, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 241, TOMO No. 353, DEL MISMO MES Y AÑO", en el que se propone que los Bonos "Devengarán intereses, a una Tasa Fija del 1.60%, a partir del 1 de enero de 2002", así como ampliar los plazos de vencimiento de cada Serie de Bonos así: "d) Los plazos de los Bonos serán: Serie "A" a treinta (30) años, Serie "B" a cuarenta (40) años, y Serie "C" a cincuenta (50) años, a partir de 2002".- 4. Que una reforma al Decreto Legislativo No. 682, en los términos planteados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, en cuanto a



modificar las características de tasas de rendimiento y plazos, podría generar las siguientes implicaciones: i) Señal negativa para el resto de acreedores e inversionistas del Estado, ya que podría ser considerado como un Default del Estado con afectación en la calificación crediticia del país; ii) Impacto en la Estabilidad Monetaria y Financiera del país, al deteriorar el Patrimonio del Banco Central de Reserva de El Salvador, afectando la capacidad de ser depositario de la Reserva de Liquidez, limitando la función de Prestamista de Última Instancia por no ser sujeto de crédito, con lo cual se afectaría la confianza de las entidades del sistema financiero y depositantes e incrementaría la posibilidad de corrida de depósitos, poniendo en riesgo el sistema monetario en general, iii) Pérdida de credibilidad en el Banco Central de Reserva de El Salvador, de parte de los organismos financieros internacionales, en los que actúa como Agente Financiero del Estado; lo que afectaría la negociación de futuros créditos en los que se requiera que el Banco Central de Reserva de El Salvador sea el garante de la obligación (ejemplo crédito otorgado en 2020 por el Fondo Monetario Internacional); iv) Deterioro en la calificación crediticia del país, al modificar las condiciones de una deuda del Estado de forma unilateral, v) Deterioro del Patrimonio del Banco Central de Reserva de El Salvador, debido a que se tendrían resultados financieros negativos anuales de forma recurrente.-

**ACUERDA:** Darse por enterado de la propuesta de renovación de la deuda del Gobierno de El Salvador con el Banco Central de Reserva de El Salvador, por vencimiento de la Serie "B" del Bono GOES.-----

**PUNTO IX** La Unidad de Género presenta para aprobación del Consejo Directivo el Instructivo para la Gestión de Casos de Género del Banco Central de Reserva de El Salvador.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-26/2021 del 19 de agosto de 2021, se encomendó a la Unidad de Género, con el apoyo del Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, elaborar, revisar, actualizar y someter a aprobación de las instancias correspondientes la Política de Género, a más tardar el 2 de septiembre de 2021 y el resto de documentos en octubre de 2021.- 2. Que en Sesión No. CD-28/2021 del 3 de septiembre de 2021, se encomendó a la Unidad de Género con apoyo del Departamento de Comunicaciones divulgar la referida Política aprobada en esta misma Sesión a todo el personal del Banco Central

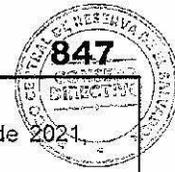


de Reserva de El Salvador, a más tardar en octubre de 2021.- 3. Que en cumplimiento a lo establecido en el Instructivo para la Administración de Instrumentos Administrativos, en donde se establece en el numeral 5.2.2.5 que se deberá solicitar opinión sobre los instrumentos e instructivos a los Departamentos de Auditoría Interna, Departamento Jurídico y Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, la Unidad de Género solicitó dicha opinión mediante Memorándum No.UG-06/2021 de fecha 15 de octubre 2021.- 4. Que se recibió respuesta de los tres Departamentos mediante Memorándum No. AI 297/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, Memorando No. DJ-328/2021 de fecha 22 de octubre de 2021 y Memorándum No. DRYGE 228/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, en los cuales Auditoría Interna y el Departamento Jurídico plantearon recomendaciones para poder dar por aprobado el respectivo instrumento.- 5. Que se realizaron y agregaron las recomendaciones mencionadas por ambos departamentos y a fin de dar cumplimiento a lo que establece el Instructivo para la Administración de Instrumentos Administrativos en el numeral 5.2.2.7, en el cual señala que la Unidad responsable una vez incorporadas las recomendaciones de los Departamentos de Auditoría Interna, Departamento Jurídico y DRYGE, así como de la Oficialía de Cumplimiento en el caso que aplique, y previo a gestionar su aprobación, deberá enviarlo al DRYGE para opinión final. Lo cual se realizó en Memorándum No. UG-08/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021 y se obtuvo respuesta positiva de parte del DRYGE en Memorándum No. DRYGE-239/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021.- 6. Que la Unidad de Género en Memorándum No. UG-09/2021 del 25 de noviembre de 2021, presenta propuesta del Instructivo para la Gestión de Casos de Género en el Banco Central de Reserva de El Salvador para su aprobación.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta de la Unidad de Género sobre la aprobación del Instructivo para la Gestión de Casos de Género en el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 2. Aprobar este Instructivo a más tardar el 31 de diciembre, ya que por la naturaleza y complejidad del Instrumento no se cumplió la fecha propuesta en el Acuerdo del Consejo Directivo de Sesión No. CD-26/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, que lo establecía para octubre de 2021.

**PUNTO X** La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas presenta para



autorización propuesta de cambio a la Metodología para el Cálculo de las Tasas de Interés Promedio Ponderado al Consejo Directivo.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador establece que: *"El banco deberá elaborar y publicar, oportunamente, las principales estadísticas macroeconómicas de carácter monetario, de balanza de pagos, de cuentas nacionales e indicadores de corto plazo, de comercio exterior; y otras que estime necesario el Consejo, definiendo éste los medios en los que se divulgarán"*.- 2. Que el Artículo 64 de la Ley de Bancos establece que: *"El Banco Central publicará con una frecuencia de por lo menos una vez al mes, las tasas de interés promedio ponderado de los bancos"*.- 3. Que en Sesión No. CD-22/98 del 8 de junio de 1998, se aprobó la Metodología del Cálculo de Tasas de Interés Promedio Ponderado Publicadas por el Banco Central de Reserva, la cual establece en el Romano II, numeral 4, que: *"La información así obtenida será ajustada por ponderadores; lo cual permitirá calcular un promedio ponderado de las tasas de interés activas y pasivas de los bancos y financieras, cuyos factores de ponderación serán la participación de estas instituciones en el mercado de préstamos y depósitos, respectivamente, con base en los saldos correspondientes al viernes anterior a la semana que se informa"*.- 4. Que el numeral 5.2. del Instructivo para el Cálculo y Publicación de las Tasas de Interés Promedio Ponderado, aprobado en Sesión No. CD-06-2011 del 14 de febrero de 2011, define la metodología para calcular las tasas promedio ponderado semanal de los préstamos y depósitos a plazos de los bancos y las tasas de interés promedio ponderado mensuales de los préstamos por rango de montos y plazos, dicha Metodología es la misma aprobada en 1998.- 5. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-379/2021 del 25 de noviembre de 2021, concluye *"...es factible que las modificaciones al "Instructivo para el Cálculo y Publicación de las Tasas de Interés Promedio Ponderado", sean sometidas a aprobación del Consejo Directivo del Banco Central"*.- 6. Que el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica en Memorándum No. DRYGE-250/2021 del 25 de noviembre de 2021, emitió su opinión técnica concluyendo que están de acuerdo con los cambios, aplicando lo establecido en el Apartado 5.2.2.7 del Instructivo para la Administración de Instrumentos Administrativos.- 7. Que el Departamento de



Auditoría Interna en Memorándum No. AI-321/2021 del 24 de noviembre de 2021,

concluye "...el contenido cumple de manera razonable con medidas de control interno orientadas a administrar el riesgo y con normativa legal y técnica aplicable". También sugieren cambiar los nombres de las unidades con base a la estructura actual.-

8. Que el Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero en Memorándum No. DESF-179/2021 del 25 de noviembre de 2021, solicitó al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica la opinión final sobre el Instructivo para el Cálculo y Publicación de Tasas de Interés Promedio Ponderado.-

9. Que el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica en Memorándum No. DRYGE-253/2021 del 26 de noviembre de 2021, emitió opinión final favorable en atención a lo establecido en el Apartado 5.2.2.7. del Instructivo para la Administración de Instrumentos Administrativos.-

10. Que el Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero en Memorándum No. DESF-180/2021 del 25 de noviembre de 2021, propone modificar la metodología para calcular las Tasas de Interés Promedio Ponderado de mercado usando como ponderadores los montos totales contratados, en lugar de los ponderadores usados provenientes de los saldos de balance que se han utilizado hasta la fecha.-

**ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta de cambio a la Metodología para Calcular las Tasas de Interés Promedio Ponderado, presentada por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas.- 2. Autorizar el cálculo de las Tasas de Interés Promedio Ponderado con la Metodología de montos contratados para las tasas semanales de depósitos y préstamos de los bancos y las tasas mensuales de préstamos por rango de montos y plazos de los bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito.- 3. Aprobar el Instructivo para el Cálculo y Publicación de las Tasas de Interés Promedio Ponderado, con vigencia a partir del 10 de enero de 2022 (Anexo).- 4. Dejar sin efecto el Instructivo para el Cálculo y Publicación de las Tasas de Interés Promedio Ponderado, aprobado en Sesión No. CD-19/2019, del 20 de mayo de 2019.- 5. Comunicar a las Instituciones proveedoras de información del Sistema de Tasas de Interés y a la Superintendencia del Sistema Financiero, el Acuerdo No. 3.-----

**PUNTO XI** La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo la "Norma de Captación para el Manejo de los



Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados" de la Sociedad de Ahorro y Crédito Apoyo Integral, S.A.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito establece, en su Artículo 155, que "Las sociedades de ahorro y crédito se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Bancos, salvo lo dispuesto en el presente Libro"; y en su Artículo 158 dispone que las sociedades de ahorro y crédito podrán efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional y extranjera: "a) Recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios; b) Recibir depósitos en cuentas de ahorro y depósitos a plazo...".- 2. Que el Artículo 52 de la Ley de Bancos, establece que "El Banco Central, mediante instructivos, podrá dictar las normas con respecto a los plazos y negociabilidad a que se sujetarán los bancos en la captación de fondos del público en cualquier forma, ya sea en moneda nacional o extranjera".- 3. Que el Artículo 55 de la Ley de Bancos dispone: "Cada Banco deberá elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos a la vista, los depósitos a plazo, los depósitos en cuentas de ahorro, los contratos de capitalización, y emitirse los bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos valores. Dichas normas deberán ser aprobadas por el Banco Central, en lo referente a la transferencia o negociabilidad y al plazo, sin perjuicio de lo contemplado en el literal "L" del artículo siguiente".- 4. Que el Artículo 56 literal l) de la Ley de Bancos, establece "Que los bancos podrán celebrar operaciones y prestar servicios con el público mediante el uso de equipos y sistemas automatizados, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar las operaciones y servicios cuya prestación se pacte; los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso; y los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate".- El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en este literal, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio; cuando estas operaciones se realicen mediante contratos de adhesión, los modelos de dichos contratos deberán ser previamente depositados en



la Superintendencia, quien podrá, mediante decisión fundamentada, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha del depósito del modelo, requerir los cambios necesarios, cuando contengan cláusulas que se opongan a la legislación o cuando se consideren violatorios a los derechos del cliente. En todo caso el Banco estará obligado a explicar al cliente las implicaciones del contrato, previo a su suscripción”.- 5. Que el Artículo 20 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, establece los requisitos para que los bancos, los bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, puedan recibir depósitos mediante la apertura de cuentas de ahorro con requisitos simplificados, mencionando, entre otros, que las entidades deben elaborar las normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que pueden constituirse ese tipo de depósitos, las cuales deben ser aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en lo relativo a transferencia o negociabilidad y al plazo.- 6. Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, lo faculta para dictar instructivos aplicables a los bancos, financieras y demás instituciones del sistema financiero en materia de plazos y requisitos de transferibilidad de los instrumentos de captación de fondos del público, sea en la forma de depósitos, cuentas de ahorro, bonos, recompra de títulos valores o en cualquier otra forma.- 7. Que en Sesión No. CD-28/2016 del 27 de junio de 2016, se aprobaron los “Lineamientos Generales para la Apertura de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados”, de conformidad a lo establecido en la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, los cuales fueron modificados en las Sesiones de Consejo Directivo No. CD-21/2017 de 5 de junio de 2017 y No. CD-38/2020, de 24 de noviembre de 2020.- 8. Que en Sesión No CD-31/2019 del 19 de agosto de 2019, fue aprobado el “Instructivo para la Aprobación de Normas de Captación de los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos”.- 9. Que la Sociedad de Ahorro y Crédito Apoyo Integral, S.A., en nota del 28 de septiembre de 2021, recibida en el Banco Central de Reserva de El Salvador, el 30 del mismo mes y año, solicitó le sea aprobada por primera vez la “Norma de Captación para el Manejo de los Depósitos en Cuenta de Ahorro con Requisitos Simplificados”, y remitió el 15 de noviembre de 2021, la versión final de la

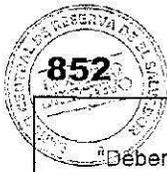


misma, la cual incorpora a satisfacción las observaciones efectuadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador derivado del análisis de carácter técnico y jurídico.- 10. Que el Departamento Jurídico, en Memorandum No. DJ-356/2021 del 17 de noviembre de 2021, concluye que la "Norma de Captación para el Manejo de los Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados", presentada por la Sociedad de Ahorro y Crédito Apoyo Integral, Sociedad Anónima, cumple con lo indicado en la Ley de Bancos, Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, Código de Comercio, Ley para Facilitar la Inclusión Financiera y Ley de Protección al Consumidor y que siendo una facultad del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la aprobación por primera vez de este tipo de Normas, deberán someterse al conocimiento de dicha instancia para su aprobación, de conformidad al artículo 23 literal a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 11. Que el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera, en Memorandum No. DPPIF-101/2021 del 18 de noviembre de 2021 señala que, luego de verificar la versión final de la "Norma de Captación para el Manejo de los Depósitos en Cuenta de Ahorro con Requisitos Simplificados" de la Sociedad de Apoyo y Crédito Integral, S.A., concluye que las observaciones fueron debidamente solventadas, que dicha Norma cumple con lo establecido en las leyes aplicables a tal efecto y los requisitos señalados en el "Instructivo para la Aprobación de las Normas de Captación de los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos" y en los "Lineamientos Generales para la Apertura de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados y recomienda, entre otros, aprobar la citada "Norma de Captación para el Manejo de los Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados" de la Sociedad de Ahorro y Crédito Apoyo Integral, S.A., en lo referente a transferencia o negociabilidad y al plazo, según anexo.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis presentado por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, sobre la solicitud de la Sociedad de Ahorro y Crédito Apoyo Integral, S.A., para aprobar la "Norma de Captación para el Manejo de los Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados".- 2. Aprobar la "Norma de Captación para el Manejo de los Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados" de la



Sociedad de Ahorro y Crédito Apoyo Integral, S.A., en lo referente a transferencias o negociabilidad y al plazo.- 3. Comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero y a la Sociedad de Ahorro y Crédito Apoyo Integral, S.A., el Acuerdo anterior.

**PUNTO XII** La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo la "Norma de Captación en Cuenta de Ahorro Digital." presentadas por el Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, BANCOVI de R.L.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 23 literal a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, lo faculta para "ejercer las atribuciones y funciones que la Ley le encomienda al Banco".- 2. Que el Artículo 34 literal b) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito establece las operaciones que "los bancos cooperativos podrán efectuar en moneda nacional y extranjera: b) Recibir depósitos en cuenta de ahorro y depósitos a plazo. (...)".- 3. Que el Artículo 35 de la de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito establece: "El Banco Central, por disposiciones generales, podrá dictar las normas con respecto a los plazos y negociabilidad a que se sujetarán las cooperativas en la captación de fondos del público, en cualquier forma, en moneda nacional o extranjera".- 4. Que el Artículo 36 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito dispone que las Condiciones Establecidas para los Depósitos de los Bancos Cooperativos serán elaboradas por las federaciones quienes solicitarán al Banco Central de Reserva de El Salvador, la aprobación de la referida Norma.- 5. Que el Artículo 37 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece: "Para la elaboración de las normas a que se refiere el artículo precedente, las federaciones tomarán en cuenta: a) Que podrán establecerse planes especiales de depósito en cuentas de ahorro paralelos con el otorgamiento de créditos; b) Que los intereses de los depósitos en cuentas de ahorro se calcularán sobre los saldos diarios y que se abonarán y capitalizarán, por lo menos, al final de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y en la fecha en que se clausure la cuenta. (...)".- 6. Que el literal c) del Artículo 165 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito establece que las cooperativas que no estén afiliadas a una federación:



"Deberán elaborar las normas a que se refiere el Artículo 36 de esta Ley, que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos a plazo y depósitos de ahorro y las someterán directamente a la aprobación del Banco Central".- 7. Que el Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, BANCOVI de R.L., en nota Referencia PRE/47-09-2021 del 27 de septiembre de 2021, solicitó al Banco Central de Reserva de El Salvador, aprobar la "Norma de Captación de Cuenta de Ahorro Digital".- 8. Que el Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, BANCOVI de R.L. remitió en nota Referencia PRE/050-11-2021 del 4 de noviembre de 2021, la versión final de la normativa, incorporando, a satisfacción, las observaciones realizadas por el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera y el Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 9. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-340/2021, del 5 de noviembre de 2021 concluye que la norma de captación denominada "Norma de Captación en Cuenta de Ahorro Digital de Banco Cooperativo Visionario BANCOVI de R.L.", presentada para aprobación del Consejo Directivo de esta Institución, cumplen con lo indicado en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, Código de Comercio y Ley de Protección al Consumidor. Y que siendo una facultad del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la aprobación de este tipo de Normas, según lo establecido en los Artículos 36, 37 y 165 literal c) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, deberán someterse al conocimiento de dicha instancia para su aprobación, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 23 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 10. Que el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera en Memorándum No. DPPIF-102/2021 del 22 de noviembre de 2021 concluye que se ha comprobado que las modificaciones solicitadas a la "Norma de Captación en Cuenta de Ahorro Digital de Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, BANCOVI de R.L.", cumple con las disposiciones en cuanto a la transferencia o negociabilidad y al plazo de la captación de depósitos, por lo que es procedente someterla a aprobación ante el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis presentado por la



Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas sobre la solicitud de Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, BANCOVI de R.L., de aprobar la "Norma de Captación en Cuenta de Ahorro Digital".- 2. Aprobar la "Norma de Captación en Cuenta de Ahorro Digital" de Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, BANCOVI de R.L., en lo referente a la transferencia o negociabilidad y al plazo.- 3. Informar al Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, BANCOVI de R.L. y a la Superintendencia del Sistema Financiero el Acuerdo anterior.-----

**PUNTO XIII** El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones presenta para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud de prórroga para el año 2022 del Contrato No. 18/2021 D.J., del 14 de enero de 2021, de los "Servicios de Mantenimiento para Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi, año 2021". para el año 2022.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-43/2020 del 22 de diciembre de 2020, se adjudicó la Contratación Directa No. 07/2020 denominada "Servicios de Mantenimiento para Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi, año 2021" a la Sociedad Air Technology, S.A. de C.V., con la que se suscribió el Contrato No. 18/2021 D.J., vigente a partir del 14 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre 2021, por el valor total de hasta NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$90,000.00), con impuestos incluidos, según detalle siguiente:

Tipo de Mantenimiento	Valor hasta por US\$ (Impuestos Incluidos)
Preventivo	71,248.76
Correctivo	18,751.24
<b>Total por los dos tipos de mantenimientos (Impuestos incluidos) hasta por US\$</b>	<b>90,000.00</b>

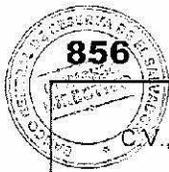
2. Que el Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, a través de Memorándum No. DSGYGA-131/2021 del 29 de octubre de 2021, aprobado por la Gerencia de Administración y Desarrollo, solicitó prorrogar el Contrato No. 18/2021 D.J., del 14 de enero de 2021, para los Servicios de Mantenimiento para Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi, por un período igual al pactado inicialmente, de 352 días (Del 1 de enero al 18 de diciembre de 2022), de



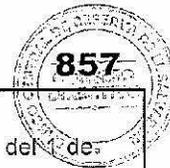
conformidad con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- 3. Que en el Memorándum mencionado en el considerando anterior, se expone la conveniencia para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de optar por una prórroga de los Servicios de Mantenimiento para Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi, conforme a las siguientes consideraciones: a. La Sociedad EUROAIRE, S.A. de C.V., suministró e instaló en el año 2014, los equipos de aire acondicionado tipo VRF, marca Mitsubishi, los cuales contaron con garantía de fábrica hasta el 3 de octubre de 2017, posteriormente, debido a que eran los representantes únicos de la marca en el país, se les contrató para los servicios del año 2018 (Contrato No. 426/2017 D.J. del 13 de diciembre de 2017), prorrogados para el año 2019 (Prórroga de Contrato No. 324/2018 D.J. del 08 de noviembre de 2018). Para los servicios del año 2020, se gestionaron convocatorias a ofertar en fecha 8 de noviembre de 2019, las cuales se giraron, tanto a Euroaire S.A. de C.V., como a la Sociedad Air Technology, S.A. de C.V., ya que el fabricante Mitsubishi Electric Inc. USA, en certificación del 18 de octubre de 2019 suscrita por el señor Reynaldo Benzor, Manager de Zona Internacional para América Latina y El Caribe, especificó que para ese momento contaban con dos representantes autorizados de la marca en el país; sin embargo, el proceso se declaró desierto en Sesión No. CD-47E/2019 del 6 de diciembre de 2019 por inelegibilidad del único ofertante Air Technology, S.A. de C.V., luego de lo cual, la Unidad Solicitante, en el contexto de la Pandemia del COVID-19, considerando los Decretos Ejecutivos y Legislativos emitidos, que restringieron las actividades de diferentes sectores económicos, así como el poco uso de los equipos en ese período, optó por no promover nuevamente la contratación de los servicios, correspondientes al año 2020.- b. En noviembre de 2020, a fin de contratar los servicios para el año 2021, el Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental realizó nuevamente investigación de proveedores idóneos, identificando que Euroaire, S.A. de C.V., fue inhabilitada para ofertar y contratar con el Estado hasta el 26 de septiembre de 2024, según publicación del sitio web: [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv); además, obtuvieron certificación del fabricante Mitsubishi Electric Inc. USA del 5 de octubre de 2020, donde detallan que solamente tienen un representante de la marca



en el país: **Air Technology, S.A. de C.V.**, y con base a ello se promovió proceso para la contratación de los servicios para el año 2021, según lo establece el Artículo 72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) que faculta a las instituciones para efectuar Contratación Directa cuando "...sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública", adjudicándose la referida Contratación Directa a la mencionada Sociedad; quienes actualmente continúan siendo los únicos representantes autorizados en el país para brindar los servicios solicitados por el Banco Central de Reserva de El Salvador, según consta en carta del mencionado fabricante Mitsubishi Electric Inc. USA, del 25 de octubre de 2021, suscrita por el señor Marvin Ayala, Manager de Zona Internacional para América Latina y el Caribe.- c. Air Technology, S.A. de C.V., como único representante autorizado del fabricante de los equipos que posee el Banco Central de Reserva de El Salvador, dispone de partes originales, y del personal calificado y entrenado por ellos, quienes efectúan las rutinas establecidas de fábrica, para la instalación y mantenimiento, lo cual permite un óptimo funcionamiento de los equipos.- d. Al contratar una compañía que no posee la certificación y el respaldo técnico del fabricante, existe el riesgo de fallas recurrentes en los equipos, debido a la inexperiencia en la manipulación de éstos, por no estar capacitados por el fabricante de la marca de los equipos, además que no se contaría con repuestos originales.- e. La experiencia con la Sociedad Air Technology, S.A. de C.V., ha sido satisfactoria, ya que no han incurrido en incumplimientos al contrato, se ha contado con servicio de calidad, con garantía y puntualidad.- f. Efectuar un nuevo proceso de contratación, podría conllevar a que los precios que oferte Air Technology, S.A. de C.V. sean mayores a los contratados para el presente año, debido al alza de precios de los productos, costos de importación en el contexto de la Pandemia del COVID-19, aunado al incremento en sus costos de mano de obra relacionados al incremento al salario mínimo del presente año.- g. Todo lo anterior, permite concluir que no hay una mejor opción y que las condiciones son favorables para el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 4. Que el Administrador de Contrato en correo electrónico del 13 de mayo de 2021 consultó a la Sociedad Air Technology, S.A. de



C.V., su disposición en prorrogar el Contrato No. 18/2021 D.J. bajo las mismas condiciones contractuales, para el año 2022; dicha contratista en correo electrónico del 7 de julio de 2021 y carta del 7 de octubre de 2021, suscrita por la Licenciada Norma Elizabeth Martínez de Escobar, Representante Legal de la Sociedad, manifiesta su disposición a prorrogar el contrato actual para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF, marca Mitsubishi, bajo los mismos términos y condiciones pactadas del contrato vigente.- 5. Que se cumplen los requisitos que exige el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a que los contratos podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, no existe una mejor opción y además las condiciones de los Servicios de Mantenimiento para Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi permanecen favorables a la Institución.- 6. Que el Departamento Financiero, el 19 de octubre de 2021, emitió la Certificación de Fondos No. CF-0075/2022, por US\$103,500.00, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10, literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que estipula que deberá verificarse la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.- 7. Que de acuerdo con las justificaciones expuestas por el Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental en el Memorándum No. DSGYGA-131/2021 del 29 de octubre de 2021 y conforme a los Artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones en Memorándum No. DAC-277/2021 del 25 de noviembre de 2021, recomienda autorizar la prórroga del Contrato No. 18/2021 D.J., por 352 días (Del 1 de enero al 18 de diciembre de 2022), por el valor total de hasta US\$90,000.00, en consideración a que no hay una mejor opción, que las condiciones son favorables para el Banco Central de Reserva de El Salvador y se mantienen las demás condiciones contractuales sin modificación alguna.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis de la Gerencia de Administración y Desarrollo; Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y Adquisiciones y Contrataciones, y **AUTORIZAR** la prórroga del Contrato No. 18/2021 D.J., del 14 de enero de 2021 para los Servicios de Mantenimiento para

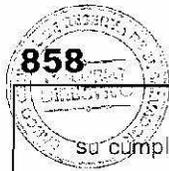


Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi, para el periodo del 1 de enero al 18 de diciembre de 2022, con la Sociedad Air Technology, S.A. de C.V., manteniendo las condiciones contractuales iguales, por el valor total de HASTA NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$90,000.00), con impuestos incluidos, así:

Tipo de Mantenimiento	Valor hasta por US\$ (Impuestos incluidos)
Preventivo	71,248.76
Correctivo	18,751.24
<b>Total por los dos tipos de mantenimientos (Impuestos incluidos) hasta por US\$</b>	<b>90,000.00</b>

2. Autorizar que la Contratista Air Technology, S.A. de C.V., deberá prorrogar la Garantía de Cumplimiento de Contrato o presentar una nueva por el plazo contractual más dos meses adicionales.-----

**PUNTO XIV** El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en uso de sus facultades legales, conoce el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Banco G & T Continental El Salvador, S.A., respecto de la resolución final emitida por el Consejo Directivo en el Punto VII de la Sesión No. CD-33/2021 del 13 de octubre de 2021, en el marco del Proceso Sancionador que se ejecutó en contra de la referida Institución Bancaria por incumplimiento al Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, normativa técnica emitida con base a lo dispuesto en el artículo 67 y 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador; y tomando en consideración el Informe presentado por el Departamento Jurídico sobre el presente recurso.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-33/2021 del 13 de octubre de 2021, en el Punto VII, respecto del Proceso Administrativo Sancionador diligenciado en contra de la Sociedad Banco G & T Continental El Salvador, Sociedad Anónima, que se abrevia Banco G & T Continental El Salvador, S.A., el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, acordó: a) Establecer que el Banco G & T Continental El Salvador, S.A., es responsable administrativamente de no poner a disposición de sus clientes el Sistema de Pagos Masivos o Transfer365 como Originador de Pagos, a partir del día 5 de junio de 2021, fecha en la cual venció el plazo de noventa (90) días concedido para

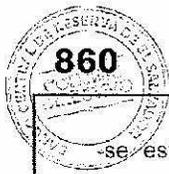


su cumplimiento, determinando que el retraso atribuible al infractor fue de cuarenta y ocho (48) días calendario.- b) Establecer que con la conducta antes descrita, el Banco G & T Continental El Salvador, S.A. incumplió las obligaciones contenidas en los numerales 4.6 y 8.2, conforme a la redacción vigente al 5 de junio de 2021, fecha en que se configuró el incumplimiento cometido; correspondiendo dichos numerales a la norma técnica "Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos", los cuales constituyen los elementos que configuran la causal de incumplimiento 6.3.1.4 de dicho Instructivo, por lo que es meritorio imponer una sanción, conforme lo establecen los artículos 67 inciso 5° y 94 inciso 2° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- c) Sancionar al Banco G & T Continental El Salvador, S.A. con una Multa de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,904.00), por incurrir en los incumplimientos antes descritos.- d) Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad Banco G & T Continental El Salvador, S.A., haciéndole del conocimiento que con la presente queda agotada la vía administrativa, dejando expedita la vía contencioso administrativa; y que adicionalmente podía hacer uso del Recurso de Reconsideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual debería ser interpuesto ante el Consejo Directivo dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir del siguiente de la notificación.- 6. Que por medio de escrito presentado el 29 de octubre de 2021 por el Doctor Ricardo Antonio Mena Guerra, en calidad de Apoderado General Judicial del Banco G & T Continental El Salvador, S. A., interpuso Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo emitido por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-33/2021, punto VII, antes relacionado, en el citado Escrito hace referencia a los siguientes alegatos: a) Que de acuerdo con el acto impugnado, se le reprocha a su representada el supuesto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los numerales 4.6 y 8.2 del Instructivo, sosteniendo que tal incumplimiento constituye una infracción, según lo estipulado en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, cuyo castigo es determinado en el artículo 94 de la misma Ley; lo cual a criterio del recurrente violenta los artículos 15 y 86 de la Constitución de la República y los artículos 3 numeral 1 y 139 numeral 2 de la Ley de Procedimientos



Administrativos, por haber sancionado a su mandante en ausencia de una norma que describa como infracción el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Instructivo. Concluyendo que el Banco Central de Reserva de El Salvador sancionó a su mandante en ausencia de una norma que describa como infracción el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Instructivo, y para justificar el castigo impuesto únicamente invocó la disposición que le otorga facultad sancionadora, citando que "ese órgano sancionó a mi mandante solo porque puede". Lo cual expone que constituye un uso abusivo y arbitrario del ius puniendi del Estado, lo cual confirma la violación a los principios de legalidad y tipicidad.- b) Que el Banco G & T Continental El Salvador, S.A., al 5 de junio de 2021 no tenía en funcionamiento como Originador el Sistema de Pagos Masivos, pero que la falta de funcionamiento como Originador de Pagos no se debió a la conducta dolosa o culposa de dicho Banco, sino que fue por la complejidad tecnológica y operativa del proyecto, dentro de ello expuso que su CORE Bancario no operaba 24/7, lo cual generó la necesidad de ampliar el plazo para tener listo el proyecto haciendo del conocimiento al Banco Central de Reserva en diferentes ocasiones; sin embargo, fueron rechazadas las solicitudes de prórroga del plazo presentadas. Argumentando que su representada sí actuó de forma diligente y su voluntad siempre estuvo orientada a lograr satisfactoriamente la implementación como Originador de Pagos en modalidad 24/7, de acuerdo con lo estipulado en el Instructivo; lo cual fue posible cumplir hasta el 22 de julio de 2021.- c) Que la reestructuración de la calificación jurídica fue una cuestión de derecho que surgió del expediente administrativo y que no fue planteada por el Banco G & T Continental El Salvador, S.A., ni por el Banco Central de Reserva de El Salvador al inicio del procedimiento, por tanto, se debió correr traslado a su representada.- d) Que a la fecha en que fue notificado al Banco G & T Continental El Salvador, S.A. el acto impugnado, ya no estaba vigente el numeral 8.2 del Instructivo, por tanto ya había perdido vigencia y validez para el mundo jurídico desde el 5 de junio de 2021; por lo tanto, la conducta ya no era típica ni antijurídica, violando con ello el Principio de aplicación retroactiva de la ley favorable al presunto infractor.-

3. Que previo a la valoración de los argumentos presentados, ha sido procedente realizar un análisis de admisibilidad del Recurso de Reconsideración, y sobre el punto

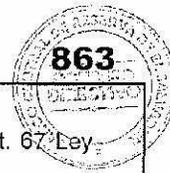


se estima: a) Que el escrito que contiene el Recurso de Reconsideración fue presentado el 29 de octubre de 2021 ante el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, advirtiendo que la notificación del acto que se pretende impugnar se efectuó el día 15 de octubre de 2021 en las oficinas del Banco G & T Continental, El Salvador, S.A., se determina que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del término de Ley señalado en el inciso primero del artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y que ha comparecido el Doctor Ricardo Antonio Mena Guerra en calidad de Apoderado de Banco G & T Continental El Salvador, S.A., presentando copia certificada por el Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con facultades especiales otorgado a su favor, con el cual se acredita la personería con la que actúa.- b) Que el Recurso de Reconsideración ha sido interpuesto contra la Resolución emitida por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CD-33/2021 del 13 de octubre de 2021, Punto VII, la cual es de carácter definitiva. En el Escrito se detallan los hechos que motivan la interposición del Recurso y las valoraciones o razones de derecho que motivan el mismo; no se solicita apertura a pruebas, sino la revaloración de la prueba incorporada al proceso, así como los alegatos presentados.- c) Que el recurrente establece su petición, la cual consiste en que se revoque el acto impugnado por los motivos alegados. Por lo que, en adelante se realiza un análisis de cada uno de los argumentos de hecho y de derecho que se han relacionado en el Recurso de reconsideración.- 4. Que el recurrente expone en su escrito que, de acuerdo con el acto impugnado, se le reprocha a su representada el supuesto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los numerales 4.6 y 8.2 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, sosteniendo que tal incumplimiento constituye una infracción, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, cuyo castigo es determinado en el artículo 94 de la misma Ley, lo cual a criterio del recurrente violenta los artículos 15 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 3 numeral 1 y 139 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por haber sancionado a su mandante en ausencia de una norma que describa como infracción el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Instructivo. Concluyendo que el



Banco Central de Reserva de El Salvador sancionó a su mandante en ausencia de una norma que describa como infracción el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el citado Instructivo, y para justificar el castigo impuesto únicamente se invocó la disposición que le otorga facultad sancionadora al Banco Central de Reserva de El Salvador, lo cual constituye un uso abusivo y arbitrario del ius puniendi del Estado, lo cual confirma la violación a los principios de legalidad y tipicidad.- Sobre el anterior argumento, el Consejo Directivo expone que, como regla general, en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, la Ley debe definir exhaustivamente las conductas objeto de infracciones administrativas, pero eso no excluye la colaboración normativa de otras disposiciones del ordenamiento jurídico. El juicio de tipicidad alude a la adecuación de la conducta al tipo infractor administrativo, esta construcción lógica se ha cumplido en el acto administrativo emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, como bien se ha relacionado, los numerales 4.6 y 8.2 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos (vigentes hasta el 4 de junio de 2021) describen las obligaciones que como Participante del Sistema de Pagos Masivos tenía el Banco G & T Continental El Salvador, S.A., la cual consistía en cumplir dos obligaciones: La primera, de poner a disposición de sus clientes los servicios del Sistema de Pagos Masivos, en adelante "SPM" (numeral 4.6) y la segunda, que tal servicio debía funcionar como Receptor y Originador de Pagos, a partir del 5 de junio de 2021 (numeral 8.2); éstos numerales forman parte de la normativa técnica que el Banco Central de Reserva de El Salvador, ha emitido, conforme a la facultad establecida en el artículo 67 de su Ley Orgánica, para definir el ingreso, participación, suspensión y la exclusión de Participantes y Administradores de los Sistemas de Pago; y cuyo incumplimiento será sancionado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, considerando que éstas disposiciones constituyen una remisión normativa de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, el cual regula el elemento descriptivo básico al establecer que: *"Toda persona que, por acción u omisión infrinja la presente Ley será sancionada (...) En caso de infracciones relativas a sistemas de pago, el Banco podrá imponer las siguientes sanciones: multa, suspensión o exclusión (...)".* Por tanto, es de señalar

que el artículo 67 en relación con el 94, ambos de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, cumplen con las exigencias de tipicidad y seguridad jurídica al constituirse como las normas básicas que establecen los supuestos de hecho generales, y las sanciones, las cuales se complementan con los preceptos del Instructivo que delimitan los comportamientos punibles, cuyo incumplimiento es sancionable con multa, suspensión o exclusión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- Sobre el particular, la Sala de lo Constitucional en la Resolución Inc. 115-2012, señaló que: *"En consecuencia, el legislador tiene siempre la posibilidad de recurrir a la complementación normativa por medio de un reenvío exterior, es decir, a otra disposición de igual o inferior rango legal, siempre que la naturaleza de la materia así lo exija, y describa de forma clara, precisa e inequívoca tanto la conducta penalmente sancionada y la sanción a imponer, no pudiendo dejar su determinación absoluta o completa a una autoridad distinta, particularmente de inferior rango"*.- Lo anterior, haciendo referencia a que existen sectores de la sociedad que son altamente dinámicos, donde la regulación jurídica no puede permanecer estática, lo cual es determinado dependiendo el bien jurídico que protejan. Para el caso que nos ocupa, el legislador consideró que la regulación concerniente a los Sistemas de Pago, sería regulada o complementada por medio de normativa técnica que emita el Banco Central de Reserva de El Salvador, que es donde se regulan los supuestos de hecho que son objeto de sanción por su incumplimiento; sin embargo, reservó desde una norma con rango de Ley el catálogo de sanciones a imponer.- En ese contexto, la ley debe definir las conductas administrativas, pero también es válido establecer que al menos debe contener una regulación esencial acerca de los elementos que determinan cuales son las conductas punibles y que sanciones se pueden aplicar. Para el caso en particular, la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, determina que los sujetos a quienes está dirigida la norma son los participantes y administradores de los Sistemas de Pago, y el elemento descriptivo de la conducta es *"infringir por acción u omisión la presente Ley"* (Art.94 Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador), y que una forma de infringir lo dispuesto en la presente Ley es *"el incumplimiento de las normas técnicas emitidas*



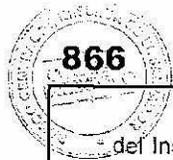
por el Banco Central de Reserva relacionadas a los sistemas de pago" (Art. 67 Ley

Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador), y que el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos es parte de dicha normativa técnica, en la cual se estableció como una obligación para los participantes del Sistema de Pagos Masivos que al día 5 de junio de 2021 tenían la obligación de poner a disposición de sus clientes la modalidad de Receptor y Originador de Pagos en el SPM (numeral 4.6 y 8.2 del Instructivo); y que al no hacerlo, el Participante sería sujeto a una de las sanciones que previó el legislador para esta materia, siendo la multa, suspensión o exclusión (Art. 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador).- En ese sentido, la adecuación normativa realizada no vulnera el principio de tipicidad, puesto que la validez de la misma está condicionada al hecho que la norma que contiene la obligación, cuyo incumplimiento configura la infracción, posee suficiente claridad respecto de la obligación que debía cumplir el administrado; en este caso, el Banco G & T Continental El Salvador, S.A., como participante del SPM, considerando lo dispuesto en los numerales 4.6 y 8.2 del Instructivo para la Administración y Operación del Sistema de Pagos Masivos, comprendió perfectamente la obligación que tenía de poner a disposición de sus clientes a partir del 5 de junio de 2021, el Sistema de Pagos Masivos bajo las modalidades de Receptor y Originador de Pagos; por tal motivo solicitaba prórroga, pero se dio el caso que al llegarse el 5 de junio de 2021 el Banco G & T Continental El Salvador, S.A. asiente que no tenía en funcionamiento la modalidad de Originador de Pagos en el Sistema de Pagos Masivos, lo cual no es discutible, como lo ha expresado el Apoderado de dicha institución bancaria en su escrito de mérito. Por tanto, es procedente desestimar el argumento expuesto sobre este punto.- 5. Que el Banco G & T Continental El Salvador, S.A., expone en su escrito que efectivamente al 5 de junio de 2021 no tenía en funcionamiento como Originador de Pagos el SPM, pero que dicha falta de funcionamiento no obedece a la conducta dolosa o culposa de dicho Banco, sino que fue por la complejidad tecnológica y operativa del proyecto, dentro de ello expuso que su Core Bancario no operaba 24/7, lo cual generó la necesidad de ampliar el plazo para tener listo el proyecto e hizo del conocimiento al Banco Central de Reserva de El Salvador en diferentes ocasiones; sin embargo,



fueron rechazadas sus peticiones de prórroga. Por tanto, argumenta que su representada sí actuó de forma diligente y su voluntad siempre estuvo orientada a lograr satisfactoriamente la implementación como Originador de Pagos en modalidad 24/7, de acuerdo con lo estipulado en el Instructivo, lo cual fue logrado hasta el 22 de julio de 2021.- Respecto al anterior argumento, el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, expresa nuevamente que la configuración del tipo infractor administrativo está compuesto por elementos objetivos y subjetivos, cuya realización conlleva a la consecuencia jurídica; es decir, la sanción. Para el caso en particular, el aspecto externo de la conducta; es decir, la responsabilidad objetiva se determinó por el hecho de que el Banco G & T Continental El Salvador, S.A., no puso a disposición de sus clientes el servicio del SPM al 5 de junio de 2021; y como se fundamentó en la resolución definitiva que se está recurriendo, la parte interna de la conducta por el cual se determinó la responsabilidad subjetiva del Banco G & T Continental El Salvador, S.A., fue por el hecho de evidenciar que la implementación del SPM como originadores implicaba para dicha institución bancaria, desarrollar un cronograma de trabajo de sesenta y tres (63) días calendario, este plazo era congruente con el plazo de noventa (90) días concedido, conforme al Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, para la implementación de los desarrollos que les permitiera funcionar como originadores, por lo que dicho cronograma de trabajo debía establecerse dentro de ese rango con el objetivo de cumplir con el plazo concedido; sin embargo, según fue comprobado por el Anexo 1 y 2 del Memorando de fecha 20 de julio de 2021, que contiene el Informe del calendario de trabajo del SPM suscrito por el Director de Tecnología del Banco G & T Continental El Salvador, S.A., que el inicio de dicho Cronograma de Trabajo fue el 17 de mayo de 2021; por lo que éste aspecto se consideró como el elemento que determina la responsabilidad subjetiva para el infractor, ya que con dicha acción se tenía conciencia de la alta posibilidad que para el 5 de junio de 2021, no era materialmente posible cumplir con la obligación de poner a disposición de sus clientes el SPM, en ambas modalidades, como Destino y Originador de Pagos. De igual manera, se identificó el acompañamiento técnico del Banco Central de Reserva de El Salvador, para la implementación de dicho Sistema, mediante reuniones de trabajo y

reporte de avances de parte de las entidades participantes, en los cuales se advertía y ratificaba que la fecha de inicio sería el 5 de junio de 2021, tal como consta en las Memorias de Reunión de los días 11 y 16 de marzo de 2021.- Por lo anterior, fue fundamentado que el Banco G & T Continental El Salvador, S.A. hizo menos de lo que debía y pudo haber hecho, ya que de haber iniciado la ejecución del Cronograma de Trabajo desde el inicio del plazo de noventa (90) días, sus desarrollos al 5 de junio de 2021 hubiesen estado completos para no caer en incumplimiento, ya que finalmente la complejidad tecnológica la podía superar con sesenta y tres (63) días de trabajo, como fue evidenciado, pero la razón por la cual incumplió fue porque inició la ejecución de dicho Cronograma hasta el día 17 de mayo de 2021; es decir, veinte (20) días antes del vencimiento del plazo de noventa (90) días concedido; no teniendo por establecido ni por probado otras situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que se lo impidieran, más que lo expuesto sobre la complejidad tecnológica, lo cual era superable en el tiempo concedido; por todo lo anterior, es procedente desestimar el argumento presentado sobre la falta de responsabilidad subjetiva en la conducta realizada por el Banco G & T Continental El Salvador, S.A.- 6. Que el Banco G & T Continental El Salvador, S.A., expone que la reestructuración de la calificación jurídica fue una cuestión de derecho que surgió del expediente administrativo y que no fue planteada por el Banco G & T Continental El Salvador, S.A., ni por el Banco Central de Reserva de El Salvador al inicio del procedimiento, por tanto, se debió correr traslado a su representada.- Respecto al anterior argumento, el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador considera que la adecuación normativa que se conforme al artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en ningún momento ha violentado los derechos de garantía y de audiencia, ya que no se funda en hechos distintos a los atribuidos desde el inicio del procedimiento. En todo momento en el transcurso del Proceso Sancionador, el Banco G & T Continental El Salvador, S.A. ejerció su defensa, conforme a los fundamentos de hechos y de derecho que le fueron notificados en el auto de inicio, los cuales consistían en no poner a disposición de sus clientes el servicio del SPM bajo la modalidad de Receptor y Originador de pagos al 5 de junio de 2021, las cuales están descritas con suficiente claridad en los numerales 4.6 y 8.2



del Instructivo, que son las obligaciones a las cuales remite el artículo 67 y 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, para configurar la conducta infractora; por tanto, el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador haciendo uso de sus facultades, en la resolución final realizó una descripción detallada de la tipificación indirecta con remisión normativa que aplica para el presente caso, por estar comprendida la sanción en una norma con rango de ley y el complemento de la descripción de la conducta infractora en el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, no estableciendo un cambio de calificación jurídica, ni otro cambio que le haya generado indefensión, como pretende hacerlo ver el recurrente; por lo que es procedente desestimar el presente alegato.-

7. Que el Banco G & T Continental El Salvador, S.A. expone en su escrito de mérito que a la fecha en que fue notificado el acto impugnado, ya no estaba vigente el numeral 8.2 del Instructivo, por tanto, ya había perdido vigencia y validez para el mundo jurídico, convirtiéndose en atípica y antijurídica.- Con respecto a este argumento, el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador considera que es procedente señalar que la naturaleza transitoria de la disposición infringida (numeral 8.2 del Instructivo) implicaba por sí misma el cambio en la situación temporal que regulaba, siendo que sus efectos se agotaban con el transcurso del tiempo al cumplirse el plazo para el que estaba previsto. Por tanto, al momento en que se notificó la resolución final, que fue el 15 de octubre de 2021, la redacción del numeral 8.2 ya no estaba vigente, pero sí lo estaba al momento que el Participante incumplió; como se ha citado, el numeral 8.2 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos era una disposición transitoria que regulaba expresamente lo siguiente: *"Los participantes dispondrán de un periodo transitorio de 90 días calendario para la adecuación de sus sistemas internos que le permitan ser participantes originadores y en consecuencia poner a disposición el servicio del SPM a sus clientes"*, y por tanto, el plazo de 90 días se extinguió a su vencimiento, pues el 5 de junio de 2021 todos los Participantes tenían que haber puesto a disposición de sus clientes el SPM tanto en la modalidad de Receptor como Originador de pagos; pero se dio el caso que al 5 de junio de 2021 el Banco G & T Continental El Salvador, S.A. no había cumplido con el compromiso adquirido, por lo



anterior, se concluye que este argumento no cuenta con el sustento legal para considerar desestimado el incumplimiento.- Adicionalmente, el plazo de noventa (90) días para poner a disposición el Sistema de Pagos Masivos bajo los dos componentes se deriva también del Contrato de Participación al cual el Banco G & T Continental El Salvador, S.A. se adhirió al suscribir dicho contrato con el Banco Central de Reserva de El Salvador, actuando el primero como Participante y el segundo como Administrador del Sistema de Pagos Masivos.- 8. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en relación con los artículos 50, 62 y 63 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, y los artículos 129, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se ha revisado y analizado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Banco G & T Continental El Salvador, S.A., junto con el expediente administrativo donde consta.- **ACUERDA:** 1. Dar por recibido el Escrito presentado en fecha 29 de octubre de 2021 por el Doctor Ricardo Antonio Mena Guerra, en calidad de Apoderado General Judicial con facultades especiales del Banco G & T Continental, El Salvador, S.A., el cual contiene Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Punto VII de la Sesión No. CD-33/2021 del 13 de octubre de 2021, referente a la resolución definitiva del Proceso Sancionador incoado en contra del Banco G & T Continental El Salvador, S.A.- 2. Admitir el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Banco G & T Continental, El Salvador, S.A., contra la resolución definitiva antes descrita, por cumplir con los requisitos para su admisibilidad.- 3. Dar por recibido el Informe del Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva de El Salvador, contenido en el Memorando No. DJ-361/2021 del 24 de noviembre de 2021.- 4. Declarar **NO HA LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la resolución final emitida por el Consejo Directivo, en el Punto VII de la Sesión No. CD-33/2021 del 13 de octubre de 2021, por medio de la cual se resolvió sancionar con multa a la Sociedad Banco G & T Continental El Salvador, Sociedad Anónima, por la responsabilidad administrativa de no poner a disposición de los clientes el Sistema de



Pagos Masivos o Transfer365, a partir del 5 de junio de 2021, incumpléndose las obligaciones contenidas en los numerales 4.6 y 8.2 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, comprobándose en dicho procedimiento que el Transfer365 fue puesto a disposición de los clientes del Banco G & T Continental El Salvador, S.A., en la modalidad de Originador de Pagos, con un retraso de cuarenta y ocho (48) días calendario.- 5. Confirmar en todas sus partes la resolución definitiva emitida por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Punto VII de la Sesión No. CD-33/2021 del 13 de octubre de 2021, mediante la cual se resolvió Sancionar al Banco G & T Continental El Salvador, S.A. con una multa que asciende al monto de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,904.00).- 6. Notificar íntegramente la presente Resolución al Banco G & T Continental El Salvador, S.A., a través de su Apoderado, por los medios señalados para recibir notificaciones; haciendo del conocimiento que de la misma no procede interposición de recurso administrativo alguno, manteniéndose expedita la vía contencioso administrativa.- 7. Emitir Certificación Íntegra para ser agregada al expediente administrativo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.- 8. Comisionar al Departamento Jurídico para que ejecute la presente Resolución, al cumplirse las condiciones para su eficacia, conforme al artículo 30 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**PUNTO XV** El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en uso de sus facultades legales, conoce el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Banco Industrial El Salvador, S.A., respecto de la resolución final emitida por el Consejo Directivo en el Punto VIII de la Sesión No. CD-33/2021 del 13 de octubre de 2021, en el marco del Proceso Sancionador que se ejecutó en contra de la referida Institución Bancaria por incumplimiento al Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, normativa técnica emitida con base a lo dispuesto en el artículo 67 y 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador; y tomando en consideración el Informe Jurídico y recomendación presentados por el Departamento Jurídico sobre el presente Recurso.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-33/2021, del 13 de octubre de 2021, en el



Punto VIII, respecto del Proceso Administrativo Sancionador diligenciado en contra de la Sociedad Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, que se abrevia Banco Industrial, S.A., el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, acordó: "2. Establecer que el Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, es responsable administrativamente de no poner a disposición de sus clientes el Sistema de Pagos Masivos o Transfer365, a partir del 5 de junio de 2021, fecha en la cual se venció el plazo de noventa (90) días concedido para la entrada en vigencia del Sistema en las modalidades de Originador y Receptor de Pagos; determinando que el retraso atribuible al infractor fue de sesenta y siete (67) días calendario"; "4. Sancionar al Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, por el incumplimiento antes indicado, imponiendo una Multa por el monto total de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,770.89)", notificando íntegramente esta Resolución a la Sociedad Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, el día 15 de octubre de 2021.- 2. Que por medio de Escrito de fecha 26 de octubre de 2021, presentado en el Banco Central de Reserva de El Salvador, el día 27 del mismo mes y año, por los Licenciados Ricardo Antonio Funes Corpeño y Brenda Estela Villacorta Mariona, en su calidad de Apoderados Administrativos y Judiciales con facultades Especiales del Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, interpusieron Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo emitido por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-33/2021, Punto VIII, antes relacionado. En el citado escrito relacionan los motivos en los que basan su recurso, indicando que la multa aplicada al Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, excede drásticamente la posición de esa entidad financiera dentro del Sistema de Pagos Masivos, tomando en cuenta su participación dentro de la industria bancaria, indicando lo siguiente: 1) Que pueden existir otros participantes que estuvieron en similares circunstancias, y que tienen mayor participación en la industria, a los que incluso pudieren haber tasado con multa en menor cuantía.- 2) Consideran haber dejado evidenciado mediante el aporte de los "Documentos Probatorios 1", que constan agregados en el expediente del Proceso Sancionador, que a la fecha de emisión de las constancias indicadas: (a) No se había recibido en el Banco ni se



había tenido conocimiento de ningún reporte de queja, reclamo o notificación de denuncia de ninguno de los clientes del Banco, ni de los usuarios de los servicios que presta esta institución referente al Transfer365; (b) No se había recibido ningún reporte de queja ni reclamo por parte de los participantes en el Transfer365. Comprobándose con dichos documentos que el Banco en su momento no ocasionó ningún perjuicio real o posible al Sistema de Pagos, sea de clientes o de los participantes en el Sistema, ni tampoco se puso en peligro la operatividad normal del mismo, ya que como consta en el expediente del Proceso Sancionador aludido, el Banco tenía ya el rol activo de Receptor.- 3) Que por medio de la circular 000593 del 29 de julio de 2021, se les notificaron modificaciones al Instructivo, entre ellas el Apartado 4.6 y la incorporación del Apartado 8.4, considerando que el Apartado 4.6 tuvo una prórroga que pasó de estar en un inicio de 90 días calendario -Apartado 8.2 del Instructivo vigente al 5 de junio de 2021- a estar como máximo al 1 de septiembre de 2021 -tomando en cuenta la modificación notificada mediante circular 000593 del 29 de julio del año en curso.- Concluyen el Recurso de Reconsideración, expresando que pudiera valorarse en la imposición de la multa antes aludida, una reconsideración que pudiera concretizarse en una reducción de la misma, ya que existieron elementos que evidencian la realización de un buen esfuerzo para cumplir en tiempo y forma, pidiendo se reduzca en igualdad la cuantía de la multa impuesta a efecto de pagarla a la brevedad.- 3. Que previo a la valoración de los argumentos presentados, ha sido procedente realizar un análisis de admisibilidad del Recurso de Reconsideración, y sobre el punto se estima lo siguiente: a) Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige.- El Escrito por medio del cual se interpuso el Recurso de Reconsideración, se dirige al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, indicando en su texto que es a esa autoridad ante quien se interpone el Recurso.- b) Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente.- Se ha relacionado que el Recurso de Reconsideración se interpone en nombre del Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, indicando en el Apartado "8. Lugar y Medio para recibir notificaciones", la dirección y el correo electrónico al que se puede realizar la misma.- Adicionalmente,

24



se detallan los nombres y generales de los apoderados que actúan en nombre del Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, en el Recurso.- c) Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda.- Se indica como acto administrativo contra el cual se recurre, el acuerdo emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador en la Sesión No. CD-33/2021 del 13 de octubre de 2021, en el Punto VIII, detallando los hechos que motivan la interposición del recurso y las valoraciones o razones de derecho que motivan el mismo.- d) Solicitud de apertura a prueba, si fuere necesario.- En el peticionario del escrito de interposición del recurso, no se solicita la apertura a pruebas, sino la revaloración de la prueba incorporada al proceso en su momento y que es indicada en este Escrito, así como los alegatos aportados en el Proceso Sancionador.- e) Otras particularidades exigidas, en su caso, por Disposiciones Especiales.- No se establece para este caso, ninguna particularidad exigida por Disposiciones Especiales.- f) Lugar y fecha.- Como lugar y fecha del Escrito de interposición del Recurso se establece la ciudad de San Salvador, a los 26 días del mes de octubre de 2021, corroborándose que la resolución que se solicita reconsiderar fue notificada en las Oficinas del Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, el día 15 de octubre de 2021, por lo que la interposición del recurso se ha hecho en el plazo establecido en el inciso primero del artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.- g) Firma del peticionario o lo que procediere, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.- Se corrobora que el Escrito de interposición del Recurso fue firmado por los Apoderados del Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, advirtiéndose que se anexan dos poderes, donde se comprueba la calidad con que actúan.- 4. Que el recurrente expone en su Escrito que, de acuerdo con el acto impugnado, la multa que el Consejo Directivo acordó aplicar al Banco Industrial, S.A., excede drásticamente la posición de esa entidad financiera dentro del Sistema de Pagos Masivos, tomando en cuenta su participación dentro de la industria bancaria.- Al respecto de este argumento, el Consejo Directivo expone que el artículo 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, indica que las Sanciones a que se refiere el artículo 94, de la misma Ley, serán impuestas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, aplicando en lo pertinente el

procedimiento que observa la Superintendencia del Sistema Financiero en la imposición de sanciones. Por lo anterior, para la imposición de la multa se aplicaron los criterios establecidos en el artículo 50 y siguientes de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en tal sentido, la parte final del artículo 50, literalmente establece: "... cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor, pudiendo dicha capacidad ser determinada por medio de la última Declaración de Renta del presunto infractor o por medio de cualquier medio probatorio, según lo requiera la Superintendencia.", por ello, en el Proceso Administrativo Sancionador se solicitó al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero del Banco Central de Reserva de El Salvador, que determinara la capacidad económica de Banco Industrial, S.A., tomando como base los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2020; habiéndose obtenido por medio de Memorándum No DESF-124/2021, del 20 de julio de 2021, el Informe técnico sobre la capacidad económica de Banco Industrial, S.A., en el que se indica que considerando que la multa que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador habilita a imponer asciende hasta trescientos (300) Salarios Mínimos Urbanos del Sector Comercio, que podría ascender aproximadamente a Noventa Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$90,000.00) y tomando en cuenta el análisis técnico realizado, se concluye que el Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, posee una capacidad económica traducida en una posición de liquidez y patrimonial favorable capaz de cubrir el monto de la multa antes indicado.- Debe hacerse notar que el Informe Técnico que emitió el Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero del Banco Central de Reserva de El Salvador, fue hecho de conocimiento del Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, otorgándoseles el plazo de 10 días hábiles para que se pronunciaran respecto del mismo. Este plazo fue evacuado por los apoderados de la institución financiera sin hacer alusión sobre dicho Informe Técnico.- Finalmente, y sobre el argumento que existen otros participantes que estuvieron en similares circunstancias y que tienen mayor participación en la industria, a los que incluso pudieren haberse tasado con multa en menor cuantía, se debe indicar que los parámetros de valoración para la imposición de multas son estándar para este tipo de casos y se aplican de forma general a todos



los participantes del Sistema de Pagos Masivos que hayan incumplido con la normativa técnica. Vale la pena recalcar que, según el caso y las argumentaciones de cada entidad, se pueden aplicar atenuantes de hecho y de derecho, en la consideración de la multa a imponer. Por lo anterior, el argumento de no haber considerado la participación en la industria o no haber tasado la multa con parámetros iguales, en casos similares, no se presenta como un argumento jurídico robusto que aporte elementos para que el Consejo Directivo valore modificar o confirmar la resolución impugnada.- 5. Que el Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, Expone en su escrito que ha dejado evidenciado mediante el aporte de los "Documentos Probatorios 1", que constan agregados en el expediente del Proceso Sancionador, que a la fecha de emisión de las constancias indicadas: a. No se había recibido en el Banco ni se había tenido conocimiento de ningún reporte de queja, reclamo o notificación de denuncia de ninguno de los clientes del Banco ni de los usuarios de los servicios que presta esta institución referente al Transfer365; b. No se había recibido ningún reporte de queja ni reclamo por parte de los participantes en el Transfer365.- Comprobándose con dichos documentos que el Banco en su momento no ocasionó ningún perjuicio real o posible al Sistema de Pagos, sea de clientes o de los participantes en el Sistema, ni tampoco se puso en peligro la operatividad normal del mismo, ya que como consta en el expediente del Proceso Sancionador aludido, el Banco tenía ya el rol activo de receptor.- En relación a este argumento, el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, debe indicar que en el Proceso Administrativo Sancionador y su expediente, específicamente en el Informe Jurídico redactado previo a la emisión de la resolución final del caso, se señaló que el hecho de que NO EXISTE NINGÚN REPORTE DE QUEJA O RECLAMO, ni de sus clientes o usuarios, ni tampoco de los Participantes en el Sistema de Pagos Masivos, por los servicios que presta el Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, referentes al Transfer365, se consideró como un elemento atenuante al momento de valorar los criterios que se aplicaron para determinar la sanción a imponer, indicándose en dicho Informe, que: "Sobre la gravedad del daño o probable peligro", el inciso final del artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva establece como criterio para determinar el



daño o probable peligro, el impacto que la conducta infractora tenga en el normal funcionamiento del sistema de pagos del país. Al respecto, deberá indicarse que el atraso en la puesta en funcionamiento del sistema, por parte del Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima ha tenido un impacto negativo en el normal funcionamiento del Sistema de Pagos Masivos, considerando que mientras no fue puesto en funcionamiento dicho sistema por parte del Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, el segmento de mercado que este banco atiende, fue privado del acceso al mismo, así como otras personas, no clientes del Banco Industrial, S.A. que tuvieran que realizar transferencias a clientes de esta entidad financiera.- Otro elemento a considerar, relativo a la gravedad del daño es que el Servicio Transfer365 o Sistema de Pagos Masivos fue presentado al público, en el sentido de que a partir del cinco de junio de dos mil veintiuno, estaría operando como Originador y Receptor de Pagos, derivado del compromiso de las entidades participantes, entre ellas el Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, no solamente con el Banco Central de Reserva de El Salvador, sino con la población en general.- Adicionalmente y con relación a la gravedad del hecho, se valora como atenuante a este criterio, lo argumentado por el Apoderado del Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima de la no existencia de denuncia de alguno de sus clientes que demuestre algún tipo de daño durante el periodo del atraso en la puesta en funcionamiento del sistema".- Por lo anterior, se concluye que, al momento de imponer la multa, si se consideró como una atenuante el hecho de que NO EXISTE NINGÚN REPORTE DE QUEJA O RECLAMO, ni de sus clientes o usuarios, ni tampoco de los participantes en el Sistema de Pagos Masivos, por los servicios que presta el Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, referente al Transfer365, por lo que el argumento presentado carece de sustento.- 6. Que el Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, expone que por medio de la circular 000593 del 29 de julio de 2021, se les notificaron modificaciones al Instructivo, entre ellas el Apartado 4.6 y la incorporación del Apartado 8.4, considerando que el Apartado 4.6 tuvo una prórroga que pasó de estar en un inicio de 90 días calendario -Apartado 8.2 del Instructivo vigente al 5 de junio de 2021- a estar como máximo al 1 de septiembre de 2021 -tomando en cuenta la modificación notificada mediante circular 000593 del 29 de julio del año en curso.-



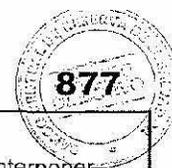
Respecto al anterior argumento, el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador reitera a los apoderados de la entidad que la modificación al Instructivo, realizada por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-23/2021 del 21 de julio de 2021, no puede entenderse como una prórroga al plazo incorporado en el numeral 8.2 del Instructivo y retomado en la cláusula "XXII. Vigencia" del contrato, considerando que los efectos de estas disposiciones (numeral 8.2 y cláusula "XXII. Vigencia") finalizaron el 5 de junio de 2021.- Debe aclararse que en la Sesión mencionada previamente, el Consejo Directivo modificó la redacción del numeral 4.6 y adicionó el numeral 8.4 al Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, todo buscando precisar que los participantes tienen la obligación de poner a disposición de sus clientes el Sistema Transfer365, en sus canales electrónicos para banca persona, empresarial, banca móvil y sucursales; estableciéndose en la Sesión No. CD-28/2021 del 3 de septiembre de 2021, que los participantes tendrían hasta el 29 de septiembre de 2021, para poder poner a disposición de sus clientes el SPM en todos sus canales electrónicos.- Por lo anterior, el Consejo Directivo buscaba aclarar que el plazo recientemente finalizado está referido a un requerimiento adicional que se realizó a todos los participantes en el Sistema de Pagos Masivos, y el que se solicitó posterior a la fecha 5 de junio de 2021, en que se configuró el incumplimiento.- Con lo anterior, se reitera que este argumento no cuenta con el sustento legal para que el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, considere una modificación en el monto de la multa impuesta.- 7. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en relación con los artículos 50, 62 y 63 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, y los artículos 129, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se ha revisado y analizado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, junto con el expediente administrativo donde consta.-----

**ACUERDA:** 1. Dar por recibido el Escrito de fecha 26 de octubre de 2021, presentado en el Banco Central de Reserva de El Salvador, el día 27 del mismo mes y año, por los Licenciados Ricardo Antonio Funes Corpeño y Brenda Estela Villacorta



Mariona, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderados Administrativos y Judiciales con facultades especiales del Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, por medio del cual interpusieron Recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Punto VIII de la Sesión No. CD-33/2021 del 13 de octubre de 2021, referente a la Resolución definitiva del Proceso Sancionador incoado en contra del Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima.-

2. Admitir el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, contra la Resolución definitiva antes descrita, por cumplir con los requisitos para su admisibilidad.- 3. Dar por recibido el Informe y recomendación presentado por el Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva de El Salvador, contenido en el Memorando No. DJ-362/2021 del 24 de noviembre de 2021.- 4. Declarar **NO HA LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la resolución final emitida por el Consejo Directivo en el Punto VIII de la Sesión No. CD-33/2021, del 13 de octubre de 2021, por medio de la cual se resolvió sancionar con multa al Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, por la responsabilidad administrativa de no poner a disposición de los clientes el Sistema de Pagos Masivos o Transfer365, a partir del 5 de junio de 2021, incumplándose las obligaciones contenidas en los numerales 4.6 y 8.2 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, comprobándose en dicho procedimiento que el Transfer365 fue puesto a disposición de los clientes del Banco Industrial El Salvador, S.A., en la modalidad de Originador de Pagos, con un retraso de sesenta y siete (67) días calendario.- 5. Confirmar en todas sus partes la resolución definitiva emitida por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Punto VIII de la Sesión No. CD-33/2021, del 13 de octubre de 2021, mediante la cual se resolvió sancionar al Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, con una Multa que asciende al monto de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,770.89).- 6. Notificar íntegramente la presente Resolución al **Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima**, a través de sus Apoderados, por los medios señalados para recibir

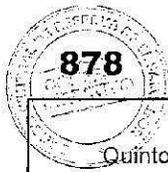


notificaciones; haciendo del conocimiento que de la misma no procede interponer recurso administrativo alguno, manteniéndose expedita la vía contencioso administrativa.- 7. Emitir Certificación íntegra para ser agregada al expediente administrativo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.- 8. Comisionar al Departamento Jurídico para que ejecute la presente Resolución, al cumplirse las condiciones para su eficacia, conforme al artículo 30 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-----

**PUNTO XVI** El Coordinador del Comité de Auditoría presenta para conocimiento de Consejo Directivo, los Acuerdos tomados en el Comité de Auditoría en Sesión COA-12/2021 del 17 de noviembre de 2021.- El Consejo Directivo, considerando: Que el Comité de Auditoría en Sesión COA-12/2021 del 17 de noviembre de 2021, acordó:

**1. Informes de Auditores Fiscales del Tercer Trimestre de 2021 (Eliás & Asociados).**- El COA, acordó: a. Darse por enterado del Informe sobre el resultado del cumplimiento de las obligaciones tributarias del Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al Tercer Trimestre de 2021, presentado por la Firma de Auditoría Eliás & Asociados, S.A. de C.V.- b. Otorgar su visto bueno para que el resultado del cumplimiento de las obligaciones tributarias del Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al Tercer Trimestre de 2021, sea presentado a Consejo Directivo, a más tardar en diciembre de 2021.- **2. Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador al 31 de octubre de 2021, presentado por la Gerencia de Operaciones Financieras (GOF).**- El COA, acordó: a. Darse por enterado de los Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador, al 31 de octubre de 2021.- b. Otorgar visto bueno para que los Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador al 31 de octubre de 2021, sean presentados para conocimiento del Consejo Directivo, a más tardar en diciembre de 2021.- **3. Resultados del Plan de Trabajo de Auditoría Interna y Seguimiento de Observaciones al Quinto Bimestre, Departamento de Auditoría Interna (DAI).**- El COA, acordó: a. Darse por enterado de los resultados reportados por el Departamento de Auditoría Interna, sobre el cumplimiento de metas durante el Quinto Bimestre de 2021.- b. Otorgar visto bueno para que el Departamento de Auditoría Interna, comunique los "Resultados de Auditoría del

9/17



Quinto Bimestre de 2021 y Seguimiento de Observaciones” al Consejo Directivo a más tardar en diciembre de 2021.- **4. Seguimiento al Cumplimiento de Acuerdos del Consejo Directivo al Quinto Bimestre 2021, Departamento de Auditoría Interna (DAI).**- El COA, acordó: a. Darse por enterado del Informe de Seguimiento al Cumplimiento de Acuerdos del Consejo Directivo del V Bimestre 2021, presentado por el Departamento de Auditoría Interna.- b. Solicitar a la Auditora Interna realizar la presentación del Informe de Seguimiento al Cumplimiento de Acuerdos del V Bimestre 2021 al Consejo Directivo a más tardar en diciembre de 2021.- **ACUERDA:**

1. Darse por enterado de los Acuerdos tomados en el Comité de Auditoría en Sesión COA-12/2021 del 17 de noviembre de 2021.-
2. Instruir conforme a los Acuerdos de la Sesión COA-12/2021 del 17 de noviembre de 2021, lo siguiente: a. A la Gerencia de Operaciones Financieras, dar cumplimiento al Acuerdo del literal b, tomado en el Punto No. 2.- b. Al Departamento de Auditoría Interna, dar cumplimiento al Acuerdo del literal b, tomado en el Punto No. 3 y al Acuerdo del literal b, tomado en el Punto No.4.-----

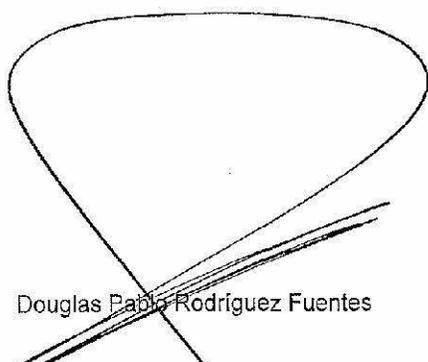
**PUNTO XVII** El Departamento de Auditoría Interna presenta para conocimiento del Consejo Directivo, los Resultados de Seguimiento al Cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Directivo al Quinto Bimestre de 2021.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que las Normas para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Apartado 5.4 “Actividades posteriores a las Sesiones de Consejo Directivo”, en el literal i) establecen: “El Comité de Auditoría con el apoyo del Departamento de Auditoría Interna presentará al Consejo Directivo, un Informe Bimestral de cumplimiento de Acuerdos, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre”.- 2. Que el Departamento de Auditoría Interna en Sesión del Comité de Auditoría COA-12/2021 del 17 de noviembre de 2021, presentó el Informe Preliminar de Auditoría AI-313/2021 del 17 de noviembre de 2021, que contiene la Auditoría de Seguimiento de Cumplimiento de Acuerdos del Consejo Directivo correspondiente al Quinto Bimestre 2021. El Comité acordó lo siguiente: a) Darse por enterado del Informe de Seguimiento al Cumplimiento de Acuerdos del Consejo Directivo del Quinto Bimestre 2021, presentado por el Departamento de Auditoría Interna.- b) Solicitar a la Auditora Interna realizar la



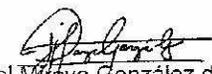
presentación del Informe de Seguimiento al Cumplimiento de Acuerdos del Quinto Bimestre 2021 al Consejo Directivo, a más tardar en diciembre de 2021.- 3. Que el Departamento de Auditoría Interna presentó al Consejo Directivo el Informe Definitivo de Auditoría AI-322/2021 del 25 de noviembre de 2021, que contiene los resultados de Auditoría de Seguimiento de Acuerdos del Consejo Directivo al Quinto Bimestre de 2021.- **ACUERDA:** Darse por enterado del Informe de los Resultados de Seguimiento al Cumplimiento de Acuerdos del Consejo Directivo, correspondiente al Quinto Bimestre de 2021.-----

**PUNTO XVIII** El Departamento de Auditoría Interna presenta para conocimiento del Consejo Directivo, los Resultados de Auditoría Interna y Seguimiento de las observaciones correspondientes al Quinto Bimestre de 2021.- El Consejo Directivo, considerando: Que el Departamento de Auditoría Interna, en Sesión del Comité de Auditoría COA-12/2021, del 17 de noviembre de 2021, presentó el Informe No. AI-314/2021 del 18 de noviembre de 2021, que contiene los Resultados de Auditoría y Seguimiento de las Observaciones al Quinto Bimestre de 2021. El Comité de Auditoría, acordó lo siguiente: a. Darse por enterado de los resultados reportados por el Departamento de Auditoría Interna, sobre el cumplimiento de metas durante el Quinto Bimestre de 2021.- b. Otorgar visto bueno para que el Departamento de Auditoría Interna, comunique los "Resultados de Auditoría del Quinto Bimestre de 2021 y Seguimiento de Observaciones", al Consejo Directivo a más tardar en diciembre de 2021.- **ACUERDA:** Darse por enterado de los Resultados de Auditoría Interna y Seguimiento de las observaciones al Quinto Bimestre de 2021.-----

Sin más de que tratar se levantó la sesión a las trece horas con quince minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

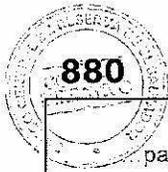


Douglas Pablo Rodríguez Fuentes



Hazel Miréya González de Sánchez

Firmas...



pasan

Juan Francisco Cocar Romano

María Elena Solórzano Arévalo

José Francisco Lazo Marín

Rafael Rodríguez Loucel

Francisco Orlando Henríquez Álvarez

Emmanuel Ernesto López Núñez

Moisés Salvador Cabrera Alvarenga

Ever Israel Martínez Reyes

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes